

## SUMARIO

### I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la Normativa de Profesores Eméritos.....Pág. 45

#### CONSEJO DE GOBIERNO

#### RECTOR

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de las Memorias de Verificación de los Planes de Estudio del Grado en Química y del Grado en Enología. ....Pág. 5

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de la estructura de titulaciones por asignaturas para el curso 2014-15 y siguientes.....Pág. 5

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Plan de Estudio del Máster Universitario en Ingeniería Agronómica .....Pág. 5

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de la Normativa sobre estudios propios de la Universidad de La Rioja.....Pág. 5

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la Normativa sobre la atención a los estudiantes con discapacidad .....Pág. 18

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de la Normativa que regula los principios generales para la admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de grado para determinadas vías de acceso en la Universidad de La Rioja.....Pág. 21

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de la Normativa de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales de Primero y Segundo Ciclo, Grado y Máster de la Universidad de La Rioja para el curso 2014/15.....Pág. 27

RESOLUCIÓN n.º 319/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Educación Infantil. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10492 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44526)..... Pág. 48

RESOLUCIÓN n.º 320/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Educación Primaria. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10474 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44529)..... Pág. 51

RESOLUCIÓN n.º 321/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Enfermería. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10478 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44533) ..... Pág. 54

RESOLUCIÓN n.º 322/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Ingeniería Mecánica. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10481 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44542)..... Pág. 57

RESOLUCIÓN n.º 323/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Ingeniería Eléctrica. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10484 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44536)..... Pág. 59

RESOLUCIÓN n.º 324/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10487 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44539) ..... Pág. 62

RESOLUCIÓN n.º 325/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios rectificado de Máster en Patrimonio (Historia, Cultura y Territorio). (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10490 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44547) ..... Pág. 64

RESOLUCIÓN n.º 326/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Acceso a la Abogacía. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10492 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44545) ..... Pág. 65

RESOLUCIÓN n.º 374/2014, de 3 de junio del Rector de la Universidad de La Rioja / Presidente de la Fundación de la Universidad de La Rioja, por la que se adjudica una beca en formación con cargo a la Cátedra Extraordinaria de emprendedores de la Camara Oficial de Comercio e Industria y Caixabank S.A. en la Universidad de La Rioja. .... Pág. 67

RESOLUCIÓN n.º 382/2014, de 6 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan elecciones a Claustro Universitario en los Sectores I (Profesor Doctor con vinculación permanente), Sector II (PDI no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente) y Sector IV (Personal de Administración y Servicios). .... Pág. 67

RESOLUCIÓN n.º 397/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Química de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011..... Pág. 69

RESOLUCIÓN n.º 398/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Humanidades de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011..... Pág. 69

RESOLUCIÓN n.º 399/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Economía de la Empresa de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011..... Pág. 70

RESOLUCIÓN n.º 400/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Matemáticas y Computación de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011..... Pág. 70

RESOLUCIÓN n.º 401/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Filología Inglesa de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011..... Pág. 71

RESOLUCIÓN n.º 402/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Innovación en Ingeniería de Producto y Procesos Industriales de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011..... Pág. 71

RESOLUCIÓN n.º 435/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. José Ignacio Extremiana Aldana como Responsable en la Universidad de La Rioja del Máster Universitario en Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 72

RESOLUCIÓN n.º 437/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Pedro José Campos García como Director del Máster Universitario en Investigación en Química Avanzada de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja. Pág. 72

RESOLUCIÓN n.º 447/2014, de 26 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja..... Pág. 72

RESOLUCIÓN n.º 449/2014, de 26 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja. .... Pág. 72

## II. NOMBRAMIENTOS

### CARGOS ACADÉMICOS Y REPRESENTATIVOS

RESOLUCIÓN n.º 369/2014, de 2 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Raúl Susín Betrán como Director del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja..... Pág. 73

RESOLUCIÓN n.º 405/2014, de 18 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D<sup>a</sup>. Susana Pérez Escalona como Secretaria del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja..... Pág. 73

RESOLUCIÓN n.º 406/2014, de 18 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Miguel Ángel Rodríguez Barranco, Vicerrector de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Posgrado de la Universidad de La Rioja, como Patrono Electivo del Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja. .... Pág. 73

RESOLUCIÓN n.º 413/2014, de 20 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Ángel Luis Rubio García como Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja. .... Pág. 73

RESOLUCIÓN n.º 424/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D<sup>a</sup> Judith Millán Moneo como Vicedecana de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 74

RESOLUCIÓN n.º 426/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco Páez de la Cadena Tortosa como Secretario de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 74

RESOLUCIÓN n.º 428/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Alberto Tascón Vegas como Director de Estudios para las titulaciones de Grado en Ingeniería Agrícola y los estudios en Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería y en Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 74

RESOLUCIÓN n.º 430/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D.<sup>a</sup> Carmen Tenorio Rodríguez como Directora de Estudios para las titulaciones de Licenciado en Enología y Grado en Enología de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 74

RESOLUCIÓN n.º 432/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco Javier Pérez Lázaro como Director de Estudios para las titulaciones de la Licenciatura en Matemáticas y Grado en Matemáticas de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 75

RESOLUCIÓN n.º 438/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco José García Izquierdo como Director de Estudios para las titulaciones de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión y Grado en Ingeniería Informática de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.....Pág. 75

RESOLUCIÓN n.º 450/2014, de 27 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Jesús Héctor Busto Sancirán como Director de la Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja. ....Pág. 75

## CESES

RESOLUCIÓN n.º 368/2014, de 2 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Raúl Susín Betrán como Director del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja..... Pág. 76

RESOLUCIÓN n.º 404/2014, de 18 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D<sup>a</sup> Susana Pérez Escalona como Secretaria del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja. .... Pág. 76

RESOLUCIÓN n.º 411/2014, de 20 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D<sup>a</sup> María Fernanda Ruiz Larrea como Decana en Funciones de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja. .... Pág. 76

RESOLUCIÓN n.º 412/2014, de 20 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Ángel Luis Rubio García como Vicedecano en Funciones de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 76

RESOLUCIÓN n.º 423/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D<sup>a</sup>. Judith Millán Moneo como Directora de Estudios en funciones para las titulaciones de Licenciatura en Química y Grado en Química de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja... Pág. 76

RESOLUCIÓN n.º 425/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D.<sup>a</sup> Irene Baños Arribas como Secretaria de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 77

RESOLUCIÓN n.º 427/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Alberto Tascón Vegas como Director de Estudios para las titulaciones de Grado en Ingeniería Agrícola y los estudios en Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería y en Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja. Pág. 77

RESOLUCIÓN n.º 429/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D<sup>a</sup>. Carmen Tenorio Rodríguez como Directora de Estudios para las titulaciones de Licenciado en Enología y Grado en Enología de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 77

RESOLUCIÓN n.º 431/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Francisco Javier Pérez Lázaro como Director de Estudios para las titulaciones de la Licenciatura en Matemáticas y Grado en Matemáticas de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 77

RESOLUCIÓN n.º 433/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. José María Pérez Izquierdo como Coordinador del Máster en Iniciación a la Investigación en Matemáticas de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 78

RESOLUCIÓN n.º 434/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. José Ignacio Extremiana Aldana como Responsable en la Universidad de La Rioja del Máster Universitario en Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja ..... Pág. 78

RESOLUCIÓN n.º 436/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Pedro José Campos García como Director del Máster Universitario en Investigación en Química Avanzada de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 78

RESOLUCIÓN n.º 439/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Pedro Alberto Enríquez Palma como Coordinador del Máster en Láseres y Aplicaciones en Química de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja..... Pág. 78

RESOLUCIÓN n.º 446/2014, de 26 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja ..... Pág. 78

RESOLUCIÓN n.º 448/2014, de 26 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja. .... Pág. 79

## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante el mes de junio de 2014..... Pág. 79

## BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOR durante el mes de junio de 2014..... 80

## V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

### TESIS LEÍDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de junio de 2014..... 80

### OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja..... Pág. 80

## CONSEJO DE GOBIERNO

***ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de las Memorias de Verificación de los Planes de Estudio del Grado en Química y del Grado en Enología.***

El Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de junio de 2014, aprobó la modificación de las Memorias de Verificación de los Planes de Estudio del Grado en Química y del Grado en Enología. Asimismo, acordó habilitar al Vicerrector con competencias en la materia para efectuar, si las circunstancias así lo exigieran, cuantos cambios fueran oportunos durante el proceso de verificación de los títulos ante ANECA informando posteriormente al Consejo de Gobierno de los mismos para su ratificación.

***ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de la estructura de titulaciones por asignaturas para el curso 2014-15 y siguientes.***

El Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de junio de 2014, aprobó la modificación de la estructura de las siguientes titulaciones por asignaturas que se expresan a continuación, para el curso académico 2014-15 y siguientes:

- Grado en Trabajo Social
- Grado en Ingeniería Mecánica
- Grado en Ingeniería Eléctrica
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática

***ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de la Memoria de Verificación del Plan de Estudio del Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.***

El Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de junio de 2014, aprobó la modificación de la Memoria de Verificación del Plan de Estudio del Máster Universitario en Ingeniería Agronómica. Asimismo, acordó habilitar al Vicerrector con competencias en la materia para efectuar, si las circunstancias así lo exigieran, cuantos cambios fueran oportunos durante el proceso de

verificación de los títulos ante ANECA informando posteriormente al Consejo de Gobierno de los mismos para su ratificación.

***ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de la Normativa sobre estudios propios de la Universidad de La Rioja.***

El Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de junio de 2014, aprobó la modificación de la Normativa sobre estudios propios de la Universidad de La Rioja, cuyo texto consolidado es el que se expone a continuación:

### NORMATIVA SOBRE ESTUDIOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de junio de 2011 y modificada en la reunión de 6 de mayo de 2013 y modificada por Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2014)

#### PREÁMBULO

El apartado 2. d) del artículo 1 de la ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades establece la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida como funciones de la Universidad al servicio de la sociedad.

El apartado 2. d) del artículo 2 de la misma ley orgánica dispone que las universidades, en uso de su autonomía podrán elaborar y aprobar planes de estudio de enseñanzas específicas de formación a lo largo de la vida; el apartado 2. g) de este mismo artículo autoriza a las universidades a expedir sus diplomas y títulos propios.

La disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales permite a las universidades, en uso de su autonomía, impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado. Ni la denominación de estos títulos ni el formato en el que se confeccionen puede inducir a confusión con los títulos oficiales.

De acuerdo con el Consejo de Europa, en el Comunicado de Feira del año 2000, se entiende por formación permanente "toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo".

De acuerdo con la legislación aludida y con sus Estatutos, la Universidad de La Rioja (en adelante UR), podrá impartir estudios propios de posgrado, especialización y formación a lo largo de toda la vida.

La UR considera que la formación permanente es también una misión de la Universidad y, en consecuencia, pretende desarrollar estas enseñanzas propias con la misma exigencia y rigor que los estudios oficiales que imparte, con la finalidad de asegurar la formación al más alto nivel de especialistas y profesionales, así como de contribuir al prestigio de la propia institución. Por ello la UR orienta su razón de ser en alcanzar los niveles de excelencia más altos en los procesos de enseñanza y aprendizaje de nivel superior con la finalidad de proporcionar a las personas el máximo grado de capacitación a lo largo de la vida, contribuyendo a su desarrollo como ciudadanos y como profesionales.

Por otro lado, la UR desarrolla una oferta formativa abierta a toda la sociedad, en la línea de los principios de la formación a lo largo de toda la vida, que tenga en cuenta, de forma integral, el saber, el saber ser y el saber hacer. En esta línea de colaboración y apertura a la sociedad, la UR es consciente de que la adecuación y la aplicabilidad de los estudios de formación permanente requieren, en muchos casos, la colaboración con otras instituciones, asociaciones o entidades. Con éstos la UR establecerá los acuerdos pertinentes para el desarrollo de las actividades.

Como consecuencia de lo expuesto, los estudios propios de formación permanente de la UR, que garantizarán el mismo rigor académico que sus estudios oficiales, se regirán por las siguientes normas:

Capítulo I. Naturaleza de los estudios de formación permanente de la Universidad de La Rioja.

#### Art. 1. Objetivo.

1. Los estudios de formación permanente tienen como objetivo general atender las necesidades sociales de actualización y profundización de conocimientos, capacidades y competencias en los campos científico, profesional, económico, cultural y social.

2. Los estudios de formación permanente están dirigidos a titulados universitarios, profesionales y al conjunto de la sociedad en estrecha relación con el tejido productivo, social y cultural de nuestro entorno.

Art. 2. Tipología de estudios de formación permanente de la Universidad de La Rioja.

La UR podrá ofrecer los siguientes estudios de formación permanente:

#### 1. Títulos propios

A) con contenidos formativos de posgrado:

Estudios de Máster

Diplomas de Especialización

Títulos de Experto

B) con contenidos formativos de grado:

Diplomas de Extensión Universitaria

#### 2. Certificados de formación permanente

A) con contenidos formativos de posgrado:

Certificados de Especialización

B) con contenidos formativos de grado:

Certificados de Extensión Universitaria

#### Art. 3. Créditos y sistema de calificación.

La unidad de medida de los estudios de formación permanente de la UR será el crédito Europeo (ECTS), tal y como se define en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Igualmente el sistema de calificaciones será el establecido en el citado Real Decreto.

#### Art. 4 Dirección académica.

1. Los títulos propios y los certificados de especialización contarán con una dirección académica que recaerá en un profesor permanente de la UR con dedicación a tiempo completo a la misma o de otra universidad, en el caso de colaboración con otra universidad. Excepcionalmente la dirección académica podrá recaer en dos personas.

2. En el caso de estudios de formación permanente ofrecidos en colaboración con otras universidades, la dirección académica podrá ser ejercida por profesores de cualquiera de las universidades responsables del estudio.

3. El director académico deberá estar en posesión del título de doctor y certificar una reconocida experiencia en las materias o competencias del título.

En el caso de una codirección, al menos uno de los directores deberá reunir las condiciones señaladas.

4. Corresponde a la dirección académica garantizar la coherencia y la interrelación de las materias programadas, coordinar el equipo docente, velar por la calidad del material didáctico, garantizar el cumplimiento del programa de estudios y elaborar una memoria final de la actividad.

**Art. 5. Alumnado.**

Los derechos y deberes de los estudiantes de formación permanente de la UR serán los establecidos en las disposiciones del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario que les resulten de aplicación.

**Art. 6. Precios y derechos de matrícula.**

Los precios de los estudios de formación permanente de la UR serán fijados por el Consejo Social a propuesta de Consejo de Gobierno de la UR.

Capítulo II. Características de los estudios y requisitos de acceso.

**Art. 7. Estudios de Máster.**

1. Los títulos de máster corresponderán a una formación universitaria de posgrado. Serán expedidos por el Rector de la UR, deberán tener una duración de 60 o más créditos, serán cursados, al menos, durante un curso académico, y será obligatoria la realización y, en su caso, defensa pública de un trabajo de fin de máster. Este trabajo tendrá entre 6 y 12 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

2. Tendrán acceso a estos estudios quienes estén en posesión de un título oficial de Grado o equivalente.

3. La UR realizará los trámites necesarios para que los títulos de máster sean inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

**Art. 8. Diplomas de especialización.**

1. Los diplomas de especialización corresponderán a una formación universitaria de posgrado. Serán expedidos por el Rector de la UR, deberán tener una duración de 30 o más créditos, serán cursados al menos durante un semestre, y requieren obligatoriamente la realización de un trabajo de fin de estudios.

Este trabajo tendrá entre 3 y 6 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

2. Tendrán acceso a estos estudios quienes estén en posesión de un título oficial de Grado o equivalente.

3. La UR podrá realizar los trámites necesarios para que los diplomas de especialización sean inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

**Art. 9. Títulos de experto.**

1. Los títulos de experto corresponderán a una formación universitaria de posgrado. Serán expedidos por el Rector de la UR, deberán tener una duración de entre 15 y 30 créditos.

2. Tendrán acceso a estos estudios quienes estén en posesión de un título oficial de Grado o equivalente.

**Art. 10. Diplomas de extensión universitaria.**

Los diplomas de extensión universitaria serán expedidos por el Rector de la UR. Deberán tener una duración mayor de 30 créditos y no se requerirá estar en posesión de un título universitario para acceder a esta formación.

**Art. 11. Certificados de especialización.**

1. Los certificados de especialización corresponderán a una formación universitaria de posgrado. Serán expedidos por la UR, deberán tener una duración de menos de 15 créditos.

2. Tendrán acceso a estos estudios quienes estén en posesión de un título oficial de Grado o equivalente.

**Art. 12. Certificados de extensión universitaria.**

Los certificados de extensión universitaria serán expedidos por la UR. Deberán tener una duración máxima de 30 créditos y no se requerirá estar en posesión de un título universitario para acceder a esta formación.

**Art. 12 bis. Admisión excepcional.**

1. Con carácter excepcional, previa autorización del Vicerrector competente por razón de la materia, y con informe favorable del Director Académico, podrán acceder a los Diplomas de especialización, Títulos de experto y Certificados de especialización, quienes no teniendo titulación universitaria, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estudiantes que estén cursando una titulación de grado o equivalente y prevean su finalización antes de la conclusión del curso académico correspondiente en el que se matricula. A tal efecto, el estudiante deberá tener matriculadas, en el momento de admisión al título propio, todas las asignaturas y créditos requeridos para finalizar el plan de estudios.

Esta matrícula será tramitada con carácter condicional, de manera que la obtención del correspondiente título propio queda condicionada a la terminación de sus estudios de grado o equivalente antes de emitirse el acta final del curso de postgrado. En caso contrario, al estudiante se le emitirá un Certificado de aprovechamiento (si supera el sistema de evaluación correspondiente) o un Certificado de asistencia, en cualquier caso.

b) Quienes no posean titulación universitaria, pero cumplan con los requisitos legales para cursar estudios universitarios.

c) Quienes no posean titulación universitaria ni de acceso a la Universidad, pero posean una experiencia profesional suficientemente acreditada en el ámbito concreto del posgrado al que quieran acceder.

En los supuestos b) y c), el alumno tendrá derecho a la expedición de un Certificado de aprovechamiento (si supera el sistema de evaluación correspondiente) o un Certificado de asistencia, en cualquier caso.

2. El número máximo de estudiantes que puedan acceder por esta vía excepcional será fijado por el Vicerrector competente, previo informe del Director Académico correspondiente, quien deberá tener en cuenta las plazas vacantes tras la admisión de las solicitudes de matrícula ordinaria.

Art. 13. Acceso de personas con un título extranjero de educación superior.

1.- El acceso a los estudios de nivel de posgrado regulados en esta normativa por parte de las personas que estén en posesión de título extranjero se realizará en los mismos términos que los exigidos para los estudios oficiales de posgrado.

2.- No obstante lo anterior, podrán acceder a estos Títulos Propios los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus títulos, previo informe del Director Académico en el que conste que aquéllos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado.

El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que posea el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar dichas enseñanzas propias.

Capítulo III. Propuesta, tramitación e implantación de estudios de formación permanente

Art. 14. Propuesta.

La iniciativa de proponer títulos propios y otros estudios de formación permanente corresponde a las unidades académicas de la UR (centros, departamentos, centros e institutos de investigación) y a la Fundación General de la Universidad de La Rioja (en adelante FUR). Igualmente podrán proponer títulos propios y otros estudios de formación permanente los profesores con vinculación permanente a la UR.

Art. 15. Solicitud.

Las propuestas de solicitud de implantación de títulos propios o de estudios de formación permanente, acompañadas de la correspondiente memoria académica y memoria económica, se presentarán en la FUR dirigidas al Vicerrectorado competente en materia de formación permanente.

Art. 16. Memoria académica.

1. Las memorias académicas constituyen el compromiso de la UR sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas.

2. Las memorias académicas de los estudios de máster, diplomas de especialización, títulos de experto y diplomas de extensión universitaria, deberán contener los apartados recogidos en el ANEXO I de esa normativa.

3. Los estudios de máster, de diploma de especialización, de experto y de certificado de especialización deberán prever que, al menos, un 50% de los créditos se impartirán por docentes y expertos con titulación universitaria de doctor.

4. Las memorias académicas de los certificados de especialización y certificados de extensión universitaria deberán contener los apartados recogidos en el ANEXO II de esta normativa.

Art. 17. Memoria económica.

Las solicitudes de implantación de títulos propios irán acompañadas de una memoria económica que deberá contener los apartados recogidos en el ANEXO III de esta normativa.

Art. 18. Estudio y tramitación de las propuestas.

1. Corresponde a la Comisión Académica de la UR velar por la calidad de los estudios de formación permanente y por su coordinación y compatibilidad con la oferta de estudios oficiales. En este sentido, la Comisión Académica de la Universidad estudiará las memorias académicas presentadas y elevará un informe acerca de su viabilidad académica al Consejo de Gobierno de la UR.

2. Asimismo la dirección de la FUR deberá estudiar, en su caso, la memoria presentada y elevar al Consejo de Gobierno de la UR un informe sobre la viabilidad económica del título.

Art. 19. Implantación.

La decisión de la implantación de los estudios de formación permanente de la UR corresponde al Consejo de Gobierno de la UR.

Capítulo IV. Procedimientos y gestión de los estudios de formación permanente

Art. 20. Gestión de los estudios de formación permanente de la Universidad de La Rioja.

1. La Universidad de La Rioja podrá encomendar la gestión de sus estudios de formación permanente a la FUR o a otras entidades o instituciones.

2. Esta encomienda de gestión se hará a través de la firma del correspondiente convenio.

3. Los estudios de formación permanente que sean encomendados a la FUR serán gestionados por ésta, de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración entre la UR y la FUR y esta normativa.

4. En los estudios que se le encomienden, corresponde a la FUR la coordinación, la organización, la promoción, la gestión económica y administrativa de estos estudios, así como la elaboración de la memoria económica y la asesoría en la elaboración de la memoria académica de las propuestas.

5. Igualmente, en los estudios que se le encomienden, la FUR gestionará la edición, la difusión, la inscripción, el cobro de matrículas, la contratación del personal, el pago de los gastos y las remuneraciones y cualquier otra gestión de carácter técnico, económico o administrativo necesaria para el buen desarrollo de la oferta formativa.

#### Art. 21. Inscripción y matrícula.

La solicitud de inscripción y la emisión de la matrícula serán gestionadas por la institución que tenga encomendada la gestión. Junto con la solicitud de admisión, el estudiante deberá presentar la documentación requerida.

#### Art. 22. Reconocimientos de créditos.

1. Podrá solicitarse el reconocimiento de créditos cursados en otros estudios. Las solicitudes de reconocimiento serán resueltas por la Comisión Académica de la Universidad previo informe de la dirección académica del programa formativo.

2. Igualmente podrá solicitarse el reconocimiento de la experiencia laboral o profesional que, en el marco de la normativa vigente, fije la UR.

3. El reconocimiento global, total o parcial de los créditos de los títulos propios de posgrado entre universidades con diferente tipo de oferta de posgrado se hará, en su caso, mediante acuerdos bilaterales y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aprobada en la UR.

Art. 23. Desarrollo de acciones formativas en colaboración con otras entidades.

1. La Universidad de La Rioja podrá ofrecer títulos propios y otros estudios de formación permanente en colaboración con otras instituciones y entidades nacionales o extranjeras

con las que se deberá firmar los correspondientes acuerdos. Dichas enseñanzas se regirán por su propio convenio y deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Académica.

2. La tramitación de estos acuerdos de colaboración corresponderá, en su caso, a la Fundación General de la Universidad de La Rioja.

Art. 24. Denominación, obtención y expedición de títulos.

1. La denominación, el diseño o el formato de los títulos regulados en esta normativa no puede inducir a confusión con la de otros títulos que tengan reconocido el carácter de oficial. En el reverso del título se tendrá que detallar el programa de estudios, con indicación de los créditos y, si es el caso, la calificación.

2. La obtención de un título propio de posgrado exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas que corresponden a dicho título; en ningún caso la simple asistencia dará lugar a la obtención del mismo.

3. Los certificados de especialización y los de extensión universitaria se acreditarán mediante un diploma, expedido por la UR, y firmado por el Vicerrector con competencias en formación permanente. El certificado incorporará el nombre del curso, el número de créditos y la fecha de impartición.

4. La UR llevará un registro de los títulos propios y certificados expedidos.

#### Art. 25. Propiedad intelectual.

Los derechos de explotación económica de las obras de propiedad intelectual creadas en el ámbito de la programación de los cursos que den derecho a títulos propios (prospectos, programas, material didáctico, manuales, publicaciones, etc.) son de exclusiva titularidad de la UR o, en su caso, de quien establezca el convenio de colaboración.

#### Art. 26. Imagen de marca.

La difusión de la oferta de formación permanente de la UR tiene que contener de manera estandarizada la imagen institucional.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Se establece el plazo de un año para la adecuación a esta normativa de los actuales títulos propios de formación permanente de la UR.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

La UR procederá a la inscripción en el RUCT de los títulos y diplomas a que se refieren los artículos 8 y 9 en el plazo de un año a partir de la publicación de la normativa que regule la

evaluación e inscripción de estos títulos en el RUCT.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de los estudios conducentes a la obtención de títulos propios de posgrados de la UR aprobada en Junta de Gobierno de 3 de febrero de 1999 y modificada en Consejo de Gobierno en las sesiones de 7 de junio de 2004, 4 de noviembre de 2004 y 3 de diciembre de 2007.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UR

#### ANEXO I

Memoria académica para la solicitud de verificación interna e implantación de los títulos propios de la Universidad de La Rioja

#### 1. Descripción del título

##### 1.1 Denominación.

##### 1.2 Propuesta de Dirección Académica.

1.3 En caso de títulos conjuntos o en colaboración con otras universidades u organismos, centros, instituciones y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se deben citar los participantes en el diseño e implantación del plan de estudios. En estos casos se ha de adjuntar a la memoria una declaración de intenciones del resto de las universidades, organismos, centros, instituciones y entidades participantes.

1.4 Distribución de créditos en el título (créditos que son necesarios para obtener la titulación, no oferta)

|  |  |
|--|--|
| Nº de créditos en prácticas externas:  |  |
| Nº de créditos optativos:              |  |
| Nº de créditos obligatorios:           |  |
| Nº de créditos Trabajo Fin de Estudio: |  |

1.5 Tipo de enseñanza (presencial, semipresencial, virtual).

Para que un estudio se imparta en modalidad presencial, la presencialidad deberá situarse entre el 30% y el 40% de las horas de dedicación del alumno. De este cómputo, se excluyen las prácticas externas y el trabajo fin de estudios si los hubiese.

Para que un estudio se imparta en modalidad semipresencial, la presencialidad deberá situarse entre el 10% y el 20% de las horas de dedicación del alumno. De este cómputo, se excluyen las prácticas externas y el trabajo fin de estudios si los hubiese.

Los estudios ofrecidos en modalidad virtual no deberán programar actividades presenciales salvo las de evaluación en su caso.

1.6 Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (estimación para los 2-3 primeros años, salvo que prevea una duración inferior).

1.7 Lenguas en las que se imparte.

#### 2. Justificación

2.1 Justificación del título propuesto, argumentando el interés del mismo y, si es el caso, informes de asociaciones, organismos, instituciones y entidades que avalen el interés de la propuesta.

2.2 Referentes externos que avalen la adecuación de la propuesta.

#### 3. Competencias

Competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir durante sus estudios, y que sean exigibles para otorgar el título. Las competencias propuestas deben ser evaluables y coherentes con los contenidos y actividades formativas previstos. Se asignarán códigos alfanuméricos a las competencias propuestas, distinguiendo las generales de las específicas. Para los títulos de máster, diplomas de especialización y títulos de experto, y en función del número de créditos ECTS propuesto, estas competencias deberán ser coherentes con las competencias básicas establecidas para el nivel de máster en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, así como con aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, (MECES) para dicho nivel:

Poseer y comprender conocimientos que aporten una base u oportunidad de ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación;

Que los estudiantes sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio;

Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones

sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios;

Que los estudiantes sepan comunicar sus conclusiones -y los conocimientos y razones últimas que las sustentan- a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades;

Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

Para los diplomas de extensión universitaria, y en función del número de créditos ECTS propuesto, las competencias básicas de referencia serán las que se citan a continuación de entre las establecidas para el nivel de grado en dicho Real Decreto, así como con aquellas otras que figuren en el MECES para este nivel:

Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;

Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio;

Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;

Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.

#### 4. Acceso y admisión de estudiantes

##### 4.1 Requisitos de acceso.

##### 4.2 Criterios y procedimientos de admisión.

4.3 Reconocimiento de créditos. En su caso, propuesta de tabla o tablas de reconocimiento automático de créditos. A cumplimentar únicamente en el caso de que se proponga el reconocimiento automático de créditos cursados en otros estudios propios ofertados por la universidad o, en su caso, las universidades participantes. En otro caso, el reconocimiento de créditos se llevará a cabo según lo dispuesto por el artículo 22 de esta normativa.

#### 5. Planificación de las enseñanzas

##### 5.1 Estructura de las enseñanzas:

| Módulos <sup>1</sup> | Materias | Asignaturas <sup>2</sup> | Créditos ECTS | Organización temporal <sup>3</sup> | Carácter <sup>4</sup> |
|----------------------|----------|--------------------------|---------------|------------------------------------|-----------------------|
|                      |          |                          |               |                                    |                       |
|                      |          |                          |               |                                    |                       |

<sup>1</sup> Nivel de estructura de carácter optativo. La organización de la estructura del plan de estudios a nivel de módulo no es obligatoria, aunque puede resultar especialmente interesante en títulos que pueden subdividirse en otros de menor duración, por ejemplo un título de máster que se subdivide en varios expertos.

<sup>2</sup> Nivel de información de carácter optativo en el plan de estudios, pero obligatorio para su despliegue en el plan docente.

Si no se aporta esta información como parte del plan de estudios, debe incorporarse en documento anexo para su estudio y aprobación por parte de la Comisión Académica de la Universidad.

<sup>3</sup> Según la organización temporal elegida (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, ...), periodo en el que está previsto impartir la materia o, en caso de descender a dicho nivel, la asignatura.

<sup>4</sup> Indicar la abreviatura correspondiente. Obligatorio: Ob; Optativo: Op; Prácticas Externas: PE; y Trabajo de Fin de Estudios: TFE.

5.2 Descripción de las materias que constituyen la estructura del plan de estudios, incluyendo en su caso las prácticas externas y el trabajo de fin de estudios, de acuerdo con la información que se requiere en la siguiente tabla:

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Denominación del módulo    |   |
| Xxxx                       |   |
| Denominación de la materia |   |
| XXX                        | <b>Créditos ECTS:</b> X<br><b>Carácter:</b> Xxxx<br><b>Ubicación Temporal:</b> Xxxx<br><b>Lenguas en las que se imparte:</b> Xxxx (Lenguas vehiculares) |

| Asignaturas  |   |
|--|---|
| <b>Xxxx</b>  | <b>Créditos ECTS:</b> X<br><b>Carácter:</b> XxxX<br><b>Ubicación Temporal:</b> XxxX<br><b>Lengua en las que se imparte:</b> XxxX (Lengua vehicular) |
| Competencias que adquiere el estudiante  |   |
| <b>Competencias generales:</b> (Indicar sólo los códigos)<br><b>Competencias específicas:</b> (Indicar sólo los códigos)   |   |
| Breve descripción de los contenidos  |   |
| Actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que debe adquirir el estudiante |   |

(Eliminar de la siguiente tabla las actividades formativas o metodologías que no se van a aplicar)

| Actividades formativas   | Metodología enseñanza-aprendizaje   | Competencias a adquirir  |
|--|---|--|
| Clases teóricas  | Método expositivo/Lección magistral<br>Estudio de casos<br>Resolución de ejercicios y problemas<br>Aprendizaje basado en problemas<br>Aprendizaje orientado a proyectos<br>Aprendizaje cooperativo<br>Contrato de aprendizaje | <b>Generales:</b><br>XxxX (Indicar sólo los códigos)<br><b>Específicas:</b><br>XxxX (Indicar sólo los códigos) |
| Seminarios y talleres  |   |  |
| Clases prácticas   |   |  |
| Prácticas externas   |   |  |
| Tutorías   |   |  |
| Estudio y trabajo en grupo   |   |  |
| Estudio y trabajo autónomo individual  |   |  |
| <b>Porcentaje de actividad de carácter presencial:</b> XX% (Clases teóricas, seminarios y talleres, clases prácticas, prácticas externas y tutorías. Se incluyen todas las actividades tutorizadas que se realicen fuera del recinto de la universidad).   |   |  |
| Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente  |   |  |
| <b>Sistemas de Evaluación</b> (Eliminar los que no se van a aplicar)<br>Pruebas escritas<br>Pruebas orales Trabajos y proyectos Informes/memorias de práctica<br>Pruebas de ejecución de tareas reales y/o simuladas<br>Sistemas de autoevaluación<br>Escalas de actitudes<br>Técnicas de observación<br>Portafolio<br><br><b>Sistema de calificaciones.</b><br><br>Se expresará mediante calificación numérica de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, (BOE 18 de septiembre) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. |   |  |

## 6. Personal académico

Descripción del profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto:

| Universidad o Institución de procedencia | Categoría <sup>1</sup> | Área de conocimiento o actividad profesional | Nº | % de doctores | % de docencia sobre el total |
|--|------------------------|--|----|---------------|------------------------------|
|  |                        |  |    |               |                              |
|  |                        |  |    |               |                              |

<sup>1</sup> Catedrático de Universidad: CU; Titular de Universidad: TU; Catedrático de Escuela Universitaria: CEU; Titular de Escuela Universitaria: TEU; Contratado Doctor: CD; Colaborador: C; Titular de Universidad Interino: TUI; Ayudante Doctor: AD; Investigador Centro Adscrito: IA; Investigador Externo: IE; Profesional Externo: PE<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Los asociados a tiempo parcial de las universidades participantes se considerarán a estos efectos como profesionales externos.

Como información adicional a la memoria, se incorporará un documento adjunto, que no formará parte de ésta, en el cual se detalle el profesorado previsto para la primera edición de los estudios. Esta información se detallará a nivel de materia o asignatura según la siguiente tabla:

| MATERIA/ASIGNATURA:                      |        |           |        |  |                              |
|--|--------|-----------|--------|--|------------------------------|
| Universidad o Institución de procedencia | Nombre | Categoría | Título | Área de conocimiento o actividad profesional | % de docencia sobre el total |
|  |        |           |        |  |                              |
|  |        |           |        |  |                              |

Cuando esté previsto que la materia o asignatura sea impartida por más de un profesor, se indicará el nombre del responsable o coordinador de la materia o asignatura.

Cuando esté prevista la participación de personal externo a la Universidad de La Rioja, será necesario incorporar en el documento adjunto antes citado un breve curriculum de cada uno de ellos. A estos efectos se considerará a los asociados a tiempo parcial de la Universidad de La Rioja como profesionales externos, atendiendo fundamentalmente a su experiencia profesional a la hora de valorar su aportación al programa de estudios.

## 7. Recursos materiales y servicios

Recursos materiales y servicios necesarios (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.) y valoración de que los medios materiales y servicios disponibles por la Universidad de La Rioja o, en su caso, por el resto de universidades, organismos, centros, instituciones y entidades participantes en el programa son adecuados para garantizar la adquisición de competencias y el desarrollo de las actividades formativas planificadas.

Si el programa incluye prácticas externas, deberá aportarse información sobre las plazas

disponibles (número y empresa o entidad que las ofrece) y una declaración de intenciones que recoja la voluntad de colaborar en el programa con la oferta de prácticas.

8. Firma de la dirección académica y de la dirección de la FUR

## ANEXO II

Memoria académica para la solicitud de verificación interna e implantación de las actividades de formación permanente de la Universidad de La Rioja conducentes a la obtención de certificados de especialización y de extensión universitaria

### 1. Descripción del título

#### 1.1 Denominación.

#### 1.2 Propuesta de Dirección Académica.

1.3 En caso de una oferta conjunta o en colaboración con otras universidades u organismos, centros, instituciones y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se deben citar los participantes en el diseño e implantación de las actividades de formación permanente. En estos casos se ha de adjuntar a la memoria una declaración de intenciones del

resto de las universidades, organismos, centros, instituciones y entidades participantes.

#### 1.4 Número de créditos.

1.5 Tipo de enseñanza (presencial, semipresencial, virtual).

Para que un estudio se imparta en modalidad presencial, la presencialidad deberá situarse entre el 30% y el 40% de las horas de dedicación del alumno. De este cómputo, se excluyen las prácticas externas y el trabajo fin de estudios si los hubiese.

Para que un estudio se imparta en modalidad semipresencial, la presencialidad deberá situarse entre el 10% y el 20% de las horas de dedicación del alumno. De este cómputo, se excluyen las prácticas externas y el trabajo fin de estudios si los hubiese.

Los estudios ofrecidos en modalidad virtual no deberán programar actividades presenciales salvo las de evaluación en su caso.

#### 1.6 Número de plazas ofertadas.

#### 1.7 Lenguas en las que se imparte.

### 2. Justificación

2.1 Justificación de los estudios o actividades formativas, argumentando el interés de los mismos y, si es el caso, informes de asociaciones, organismos, instituciones y entidades que avalen el interés de la propuesta.

### 3. Competencias

Competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir durante la actividad de formación permanente, y que sean exigibles para otorgar el título. Las competencias propuestas deben ser evaluables y coherentes con los contenidos y actividades formativas previstos. Se asignarán códigos alfanuméricos a las competencias propuestas, distinguiendo las generales de las específicas.

Para los certificados de especialización y en función del número de créditos ECTS propuesto, estas competencias deberán ser coherentes con las competencias básicas establecidas para el nivel de máster en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, así como con aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) para dicho nivel:

Poseer y comprender conocimientos que aporten una base u oportunidad de ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación.

Que los estudiantes sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio;

Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios;

Que los estudiantes sepan comunicar sus conclusiones -y los conocimientos y razones últimas que las sustentan- a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades;

Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.

Para los certificados de extensión universitaria, y en función del número de créditos ECTS propuesto, las competencias básicas de referencia serán las que se citan a continuación, de entre las establecidas para el nivel de grado en dicho Real Decreto, así como con aquellas otras que figuren en el (MECES) para este nivel:

Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;

Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio;

Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;

Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.

#### 4. Acceso y admisión de estudiantes

##### 4.1 Requisitos de acceso.

##### 4.2 Criterios y procedimientos de admisión.

## 5. Planificación de las enseñanzas

## 5.1 Programa general del curso.

a) Cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente estructurada en materias o materias y asignaturas, se aportará la estructura de las enseñanzas con al menos la siguiente información:

| Materias | Asignaturas <sup>1</sup> | Créditos ECTS | Organización temporal <sup>3</sup> | Carácter <sup>4</sup> |
|----------|--------------------------|---------------|------------------------------------|-----------------------|
|          |                          |               |                                    |                       |
|          |                          |               |                                    |                       |

## 1. Nivel de estructura de carácter optativo.

2. Según la organización temporal elegida (mensual, quincenal, semanal, ), periodo en el que está previsto impartir la materia o, en caso de descender a dicho nivel, la asignatura.

3. Indicar la abreviatura correspondiente. Obligatorio: Ob; Optativo: Op; Prácticas Externas: PE

b) Cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente no estructurada, habrá que proporcionar la programación del curso con una descripción de las sesiones y actividades previstas, y detalle de, al menos, duración en créditos y horas, fechas y horario previsto, y en el caso de considerarse otro lugar que no sea la Universidad de la Rioja, se indicará la localidad y se concretará la ubicación donde tendrá lugar el curso.

5.2 Descripción de las materias que constituyen la estructura del plan de estudios.

Este apartado únicamente habrá que cumplimentarlo cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente estructurada en materias o materias y asignaturas.

Se elaborará una ficha por materia, incluyendo en su caso las prácticas externas, de acuerdo con la información que se requiere en la siguiente tabla:

|  |  |
|--|--|
| Denominación del módulo  |  |
| Xxxx   |  |
| Denominación de la materia   |  |
| XXX  | <b>Créditos ECTS:</b> X<br><b>Carácter:</b> Xxx<br><b>Ubicación Temporal:</b> Xxx<br><b>Lenguas en las que se imparte:</b> Xxx (Lenguas vehiculares) |
| Asignaturas  |  |
| Xxxx   | <b>Créditos ECTS:</b> X<br><b>Carácter:</b> Xxx<br><b>Ubicación Temporal:</b> Xxx<br><b>Lengua en las que se imparte:</b> Xxx (Lengua vehicular)     |
| Competencias que adquiere el estudiante  |  |
| <b>Competencias generales:</b> (Indicar sólo los códigos)<br><b>Competencias específicas:</b> (Indicar sólo los códigos)   |  |
| Breve descripción de los contenidos  |  |
| Actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que debe adquirir el estudiante |  |

(Eliminar de la siguiente tabla las actividades formativas o metodologías que no se van a aplicar)

| Actividades formativas  | Metodología enseñanza-aprendizaje   | Competencias a adquirir  |
|---|---|--|
| Clases teóricas   | Método expositivo/Lección magistral<br>Estudio de casos<br>Resolución de ejercicios y problemas<br>Aprendizaje basado en problemas<br>Aprendizaje orientado a proyectos<br>Aprendizaje cooperativo<br>Contrato de aprendizaje | <b>Generales:</b><br>Xxxx (Indicar sólo los códigos)<br><b>Específicas:</b><br>Xxxx (Indicar sólo los códigos) |
| Seminarios y talleres   |   |  |
| Clases prácticas  |   |  |
| Prácticas externas  |   |  |
| Tutorías  |   |  |
| Estudio y trabajo en grupo  |   |  |
| Estudio y trabajo autónomo individual   |   |  |
| <b>Porcentaje de actividad de carácter presencial:</b> XX% (Clases teóricas, seminarios y talleres, clases prácticas, prácticas externas y tutorías. Se incluyen todas las actividades tutorizadas que se realicen fuera del recinto de la universidad).  |   |  |
| Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente   |   |  |
| <p><b>Sistemas de Evaluación</b> (Eliminar los que no se van a aplicar)</p> <p>Pruebas escritas<br/>Pruebas orales Trabajos y proyectos Informes/memorias de práctica<br/>Pruebas de ejecución de tareas reales y/o simuladas<br/>Sistemas de autoevaluación<br/>Escalas de actitudes<br/>Técnicas de observación<br/>Portafolio</p> <p><b>Sistema de calificaciones.</b></p> <p>Se expresará mediante calificación numérica de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, (BOE 18 de septiembre) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.</p> |   |  |

### 5.3 Evaluación

Cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente no estructurada, se incluirán los criterios de evaluación que se tendrán presentes para la posterior emisión del correspondiente certificado. En otro caso, esta información se proporcionará en el apartado 5.2, dentro de la ficha de materia.

### 6. Personal académico

Descripción del profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto.

a) Cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente estructurada en materias o materias y asignaturas, habrá que aportar información a nivel de materia o asignatura según la siguiente tabla:

| MATERIA/ASIGNATURA:                      |        |                        |        |  |                              |
|--|--------|------------------------|--------|--|------------------------------|
| Universidad o Institución de procedencia | Nombre | Categoría <sup>1</sup> | Título | Área de conocimiento o actividad profesional | % de docencia sobre el total |
|  |        |                        |        |  |                              |
|  |        |                        |        |  |                              |

<sup>1</sup> Indicar la abreviatura correspondiente. Catedrático de Universidad: CU; Titular de Universidad: TU; Catedrático de Escuela Universitaria: CEU; Titular de Escuela Universitaria: TEU; Contratado Doctor: CD; Colaborador: C; Titular de Universidad Interino: TUI; Ayudante Doctor: AD; Investigador centro Adscrito: IA; Investigador Externo: IE; Profesional Externo: PE<sup>2</sup>.

Cuando esté previsto que la materia o asignatura sea impartida por más de un profesor, se indicará el nombre del responsable o coordinador de la materia o asignatura.

b) Cuando se trate de una propuesta de actividad de formación permanente no estructurada, habrá que proporcionar información del profesorado participante con detalle de, al menos, nombre y dos apellidos, cargo, entidad o empresa a la que pertenece o representa, título de la ponencia o, si no está concretado el tema, la parte del programa que tratará.

En ambos casos, cuando esté prevista la participación de personal externo a la Universidad de La Rioja, será necesario incorporar como información adicional a la memoria un documento adjunto con un breve curriculum de cada uno de ellos. A estos efectos se considerará a los asociados a tiempo parcial de la Universidad de La Rioja como profesionales externos, atendiendo fundamentalmente a su experiencia profesional a la hora de valorar su aportación al programa de estudios.

#### 7. Recursos materiales y servicios

Recursos materiales y servicios necesarios (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.) y valoración de que los medios materiales y servicios disponibles por la Universidad de La Rioja o, en su caso, por el resto de universidades, organismos, centros, instituciones y entidades participantes en el programa son adecuados para garantizar la adquisición de competencias y el desarrollo de las actividades formativas planificadas.

Si el programa incluye prácticas externas, deberá aportarse información sobre las plazas disponibles (número y empresa o entidad que las ofrece) y una declaración de intenciones que recoja la voluntad de colaborar en el programa con la oferta de prácticas.

8. Firma de la dirección académica y de la dirección de la FUR.

#### ANEXO III

Memoria económica para la solicitud de implantación de los títulos propios de la Universidad de La Rioja

Deberá incluir al menos los siguientes puntos:

#### 1. Análisis de mercado.

1.1 Análisis de la oferta. Competencia actual y potencial. Precios y características de la oferta.

1.2 Análisis de la demanda. Clientes potenciales, procedencia y perfil. Tendencia de la demanda.

1.3 Ventaja competitiva. Justificación de la ventaja o ventajas que presenta la Universidad de La Rioja y, en su caso, el resto de entidades participantes en el programa, la Fundación Universidad de La Rioja y el programa propuesto, de cara a garantizar la viabilidad económica del programa.

2. Presupuesto detallado de las partidas de gastos e ingresos.

2.1 Oferta máxima y mínima de plazas y propuesta de precio de matrícula.

2.2 Estimación de ingresos de matrícula. Ingresos mínimos y máximos.

2.3 Ingresos previstos por subvención o patrocinio, indicando la fuente de financiación.

#### 2.4 Gastos directos:

-Gastos de dirección/coordinación académica. Total y coste/persona.

-Gastos de profesorado en entorno presencial. Total y coste/hora.

-Gastos de profesorado en entorno virtual. Total y coste/hora.

-Gastos de adquisición de material docente. Total y coste/unidad de medida (asignatura, tema, actividad, página, carácter,...).

-Gastos de gestión de contenidos ligados al aula virtual.

-Gastos de otras actividades formativas (conferencias, visitas,...).

-Gastos de desplazamiento.

-Gastos de alojamiento y manutención.

-Gastos de gestión.

-Gastos de publicidad.

-Otros gastos de promoción y comercialización.

-Otros gastos (papelería, fotocopias, envío de materiales docentes,...).

#### 2.5 Gastos indirectos:

-Gastos imputables por alquiler de espacios.

-Gastos imputables por amortización de infraestructuras y equipamiento docente.

-Gastos asociados a la plataforma virtual (gastos imputables por amortización de hardware y software, alojamiento web, mantenimiento,...).

-Gastos de gestión.

-Gastos de publicidad.

-Otros gastos de promoción y comercialización.

-Otros.

Se incluirá información sobre los criterios utilizados para la imputación de gastos.

2.6 Previsión de ingresos (máximos y mínimos) y gastos anuales, totales y por alumno. Resultado económico anual previsto.

En caso de títulos conjuntos o en colaboración con otras universidades u organismos, centros, instituciones y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se deberá desglosar el presupuesto de gastos e ingresos, incorporando una columna para cada entidad y una columna que recoja los totales. Si la aportación no supone desembolso económico (participación en la actividad docente sin remuneración, cesión de espacios,...), se hará una valoración económica de la aportación, con su correspondencia en gastos y la consideración de ingreso por patrocinio. A estos efectos tendrán el mismo tratamiento las aportaciones que con las mismas características haga la UR. Se hará constar esta circunstancia en el presupuesto.

### 3. Becas y ayudas al estudio.

En el caso de que se ofrezcan becas para cursar los estudios propuestos: fuentes de financiación, número de becas y porcentaje subvencionado del precio de matrícula.

4. Firma de la dirección académica y de la dirección de la FUR.

### ***ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la Normativa sobre la atención a los estudiantes con discapacidad.***

El Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de junio de 2014, aprobó la Normativa sobre la atención a los estudiantes con discapacidad.

### **NORMATIVA SOBRE LA ATENCIÓN A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.**

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 26 de junio de 2014)

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el artículo 46.2.b

establece "la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos".

Por otra parte, el Estatuto del estudiante universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, determina que para garantizar la plena efectividad de los derechos de los estudiantes recogidos en los artículos 7 al 11, las Universidades "establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido". Asimismo, el artículo 65 del citado Real Decreto determina que "desde cada universidad se fomentará la creación de Servicios de Atención a la comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo".

Como institución pública al servicio de su entorno social, la Universidad debe promover los valores de la convivencia y la adaptación social y debe favorecer el principio de igualdad de oportunidades y el acceso universal así como el desarrollo de los derechos de las personas con necesidades educativas especiales. Desde este planteamiento, la Universidad de La Rioja se compromete a atender las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidad y, en consecuencia, expresa su deseo de establecer a través de la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social de la Universidad la puesta en marcha de un programa de actuación, UR INTEGRAL, que permita favorecer, si fuera necesario y de acuerdo con las Facultades y Escuelas, las oportunas adaptaciones en el ámbito de la docencia y el sistema de evaluación de la persona con discapacidad con el propósito de contribuir a su plena integración en el normal desarrollo de la vida académica.

#### **TÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. El objeto de la presente normativa es regular las actuaciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan o menoscaben la integración de los estudiantes con discapacidad en la Universidad de La Rioja para que puedan desarrollar su vida universitaria, en lo que afecta especialmente al desarrollo de la docencia y la evaluación, en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes.

Artículo 2. A efectos de esta normativa, se consideran estudiantes con discapacidad o con

necesidades educativas especiales aquellos estudiantes matriculados en la Universidad de La Rioja, en cualquiera de sus enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, que voluntariamente acrediten, según la normativa aplicable, el reconocimiento de una discapacidad que dificulte el normal desarrollo de su actividad académica en la Universidad.

## TÍTULO II

### ACCIONES DE APOYO E INTEGRACIÓN DIRIGIDAS A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Capítulo I. Adaptaciones en la docencia y en la evaluación

Artículo 3. La Universidad de La Rioja facilitará la adopción de las medidas que resulten oportunas para, dentro de lo posible, atender las necesidades educativas especiales de los estudiantes con discapacidad especialmente en lo relativo a la actividad docente y a los mecanismos de evaluación.

Artículo 4. La Universidad de La Rioja establecerá los procedimientos oportunos de traslado de información a las Facultades y Escuelas para que estudien y, en su caso, acuerden las adaptaciones curriculares que sean precisas, con el fin de adecuar el proceso enseñanza-aprendizaje en función de las características individuales de cada estudiante con discapacidad.

Las citadas adaptaciones, en el supuesto de poder producirse, serán abordadas por las Facultades y Escuelas en las que se integran los estudios en función de las necesidades específicas de cada estudiante, siempre que éstas no afecten al contenido básico de los conocimientos mínimos exigidos, ni causen modificaciones de los contenidos académicos, ni alteren la exigencia de dominio de competencias y habilidades, ni supongan una discriminación inadmisibles para ningún otro estudiante.

Artículo 5. En aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación directa con la prueba de evaluación a realizar, la Universidad de La Rioja, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social, invitará al estudiante con discapacidad y al profesor responsable de la evaluación a concretar la adaptación de aquellos aspectos metodológicos, espaciales o, si fuera el caso, de carácter temporal que faciliten un normal desarrollo de las pruebas de evaluación por parte del citado estudiante. En lo que respecta al tiempo requerido para realizar una prueba objetiva de evaluación puede servir de referencia lo previsto, al efecto, en la Orden Pre/1882/2006, de 9 de Junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos

adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

## Capítulo II. Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social

Artículo 6. Corresponde a la Oficina de Relaciones Internacionales y de Responsabilidad Social de la Universidad de La Rioja la competencia para considerar, coordinar y, en su caso, proponer, en colaboración con las Facultades y Escuelas, las medidas conducentes a ofrecer a los estudiantes con discapacidad las adaptaciones que fueran necesarias para un mejor desarrollo de los derechos que les son reconocidos en el Estatuto del Estudiante.

Artículo 7. La Oficina de Relaciones Internacionales y de Responsabilidad Social podrá facilitar a los estudiantes con discapacidad que así lo soliciten, el oportuno contacto con los profesores responsables de las asignaturas en las que dichos estudiantes están matriculados con el fin de facilitar una valoración de las necesidades especiales del estudiante, considerar la oportunidad de las medidas más adecuadas para adaptar tales circunstancias y, finalmente, aceptar su adopción de mutuo acuerdo.

Artículo 8. Con el fin de velar por la correcta aplicación de esta normativa, la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social tendrá atribuidas las funciones siguientes:

a) Asesorar e informar de los recursos disponibles en la Universidad de La Rioja al servicio de los estudiantes con discapacidad,

b) Elaborar y mantener actualizado una relación de estudiantes con discapacidad, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de diciembre 21, del desarrollo de esta ley con el fin de prever las posibles adaptaciones curriculares que pueden demandar los estudiantes con discapacidad durante el curso académico.

c) Recibir y tramitar las peticiones individuales que se planteen en los términos contemplados en los artículos 3 a 5 de esta Normativa.

d) Desarrollar programas de servicio personalizado para atender las solicitudes de adaptaciones curriculares de los estudiantes con discapacidad.

e) Elaborar materiales de información y de orientación al estudiante con discapacidad.

f) Sensibilizar a toda la comunidad universitaria sobre la situación de las personas con discapacidad.

g) Promover acuerdos y convenios de colaboración con instituciones que faciliten el

desarrollo de actuaciones conjuntas de atención a las personas con discapacidad, y promover vías de colaboración con las asociaciones especializadas en el campo de la necesidad específica de que se trate.

### TÍTULO III

#### PROGRAMA DE APOYO E INTEGRACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD: UR INTEGRA

Artículo 9. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1, el Vicerrectorado que tenga atribuida la responsabilidad de atención a los estudiantes con discapacidad impulsará el Programa de apoyo e integración de estudiantes con discapacidad UR INTEGRA, que contendrá las medidas necesarias para tal fin, según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social de la Universidad de La Rioja la organización, gestión, control de los recursos, información y desarrollo de las actividades que componen el programa UR INTEGRA,

Artículo 11. La participación en el programa UR INTEGRA es voluntaria y tiene carácter anual. Los estudiantes interesados en participar en este programa deben renovar su inscripción al mismo al comienzo de cada curso académico.

Artículo 12. Para poder beneficiarse del servicio ofrecido por el programa UR INTEGRA, será necesario que el alumno con discapacidad presente su inscripción en el programa UR INTEGRA y firme el consentimiento de la prestación del servicio

Adicionalmente, aquellos estudiantes que no hayan presentado la documentación acreditativa de la discapacidad en el momento de formalizar la matrícula, podrán remitirlo a la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social junto con su solicitud de participación en el programa UR INTEGRA.

Artículo 13. La Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social elaborará un programa de atención personalizado para cada estudiante que se inscriba en el programa UR INTEGRA que tendrá como objetivo adaptar la enseñanza-aprendizaje de acuerdo con su potencial individual. Siempre que resulte necesario, la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social recabará el oportuno informe de la Facultad o Escuela de la que depende el título en el que esté matriculado el estudiante.

Las adaptaciones propuestas serán diseñadas con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades para cada estudiante y tendrá en cuenta sus necesidades. Para elaborar el

contenido de estas propuestas, la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social podrá contactar con la unidad de servicio, Facultad, Departamento o personal directamente involucrado con la integración educativa y social de los estudiantes afectados.

Artículo 14. La Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social dará traslado de las recomendaciones y los protocolos básicos de actuación, de acuerdo con la discapacidad o necesidad educativa específica, al Director de Estudios de la titulación en la que se encuentre matriculado el estudiante con discapacidad.

Artículo 15. Corresponde a las Facultades y Escuela, a través de los Directores de Estudios, garantizar la efectividad de las medidas adoptadas por la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social que permitan llevar a cabo las adaptaciones oportunas en el ámbito de la docencia y la evaluación de los estudiantes con discapacidad.

Si existieran dificultades para hacer efectivo lo aquí contemplado, se pondrá en conocimiento del Vicerrectorado competente para que, llegado el caso, se arbitre las medidas necesarias que garanticen las adaptaciones acordadas.

Artículo 16. La Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social se compromete a:

a) Garantizar el acceso a la información del programa UR INTEGRA a los estudiantes con discapacidad estableciendo al efecto un mecanismo de inscripción en el mismo disponible en la web.

b) Evaluar el desarrollo del programa UR INTEGRA y de los servicios prestados con el fin de proponer, en su caso, su adaptación o modificación.

### TÍTULO IV

#### COMISIÓN TÉCNICA DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 17. La Comisión Técnica de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CTAED) es un órgano, creado en virtud de lo previsto en esta Normativa, que podrá ser convocado por el Vicerrectorado que tenga atribuida la responsabilidad de atención a los estudiantes con discapacidad en aquellos casos que, por su especial complejidad, requieren ser abordados desde un planteamiento colegiado en el que intervengan enfoques diferentes que permitan una solución integral.

Artículo 18. La Comisión Técnica de Atención a Estudiantes con Discapacidad estará formada por:

a) El Vicerrector o Vicerrectora con la responsabilidad de atención a los estudiantes con discapacidad o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b) El Director o la Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social o persona en quien delegue, que actuará como Secretario o Secretaria.

c) Un miembro del Personal de Administración y Servicios del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Tres miembros del Personal Docente e Investigador elegidos entre aquellos que, por su especialidad, puedan estar en mejor disposición de abordar la materia objeto de análisis.

e) Un miembro del Consejo de Estudiantes

f) El Defensor Universitario.

Asimismo, se invitará a participar en esta Comisión al Director de Estudios de la titulación en la que se encuentre matriculado el estudiante con discapacidad cuyo caso vaya a ser estudiado en dicha Comisión.

Artículo 19. En aquellos casos de especial complejidad así apreciados por el Vicerrectorado con competencias en la materia, se convocará la CTAED con el fin de estudiar y, en su caso, emitir los oportunos informes en relación con aquellas situaciones de adaptación que pudieran plantar estudiantes con discapacidad. Dichos informes podrán incorporar una recomendación acerca de la forma más adecuada de abordar tales requerimientos teniendo en cuenta las necesidades demandadas por el estudiante, la situación de discapacidad acreditada y los recursos disponibles en la Universidad de La Rioja.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los datos personales, académicos y clínicos contemplados en la presente normativa serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de diciembre 21, del desarrollo de esta ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

***ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de la Normativa que regula los principios generales para la admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de grado para determinadas vías de acceso en la Universidad de La Rioja***

El Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de junio de 2014, aprobó la modificación de la Normativa que regula los principios generales para la admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso en la Universidad de La Rioja, quedando el texto consolidado tal y como se expresa a continuación:

**NORMATIVA QUE REGULA LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADMISIÓN, LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN Y EL ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO PARA DETERMINADAS VÍAS DE ACCESO EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

(Aprobada en la reunión del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2014 y modificada en la reunión del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2014)

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora para la calidad educativa (LOMCE) establece que las Universidades, conforme la normativa básica que dicte el Gobierno, determinarán los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en función de la vía de acceso. En concreto, la disposición final quinta de la LOMCE, dispone que estos procedimientos serán de aplicación a partir del curso 2014-2015 para el caso de:

- Alumnos y alumnas titulados en Bachillerato Europeo.

- Alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales.

- Alumnos y alumnas en posesión de las titulaciones de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior, o de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

Además, y conforme la mencionada disposición final quinta, los alumnos que hubieran obtenido el título de Bachiller o equivalente y que accedan a las enseñanzas universitarias de Grado con anterioridad al curso 2017-2018, deben haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad que establecía el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o las pruebas establecidas en normativas anteriores con objeto similar.

Por tanto, estando pendiente de publicación el Real Decreto que en su caso, desarrolle las condiciones de acceso y admisión previstas en la LOMCE, y teniendo en cuenta la inminencia de las pruebas de acceso a la universidad y de los distintos procesos de admisión para el curso 2014-2015, se hace necesaria la aprobación por parte de la Universidad de La Rioja, de los procedimientos que ordenarán el acceso y admisión a sus estudios de grado.

Al amparo de la normativa citada y de conformidad con la disposición final quinta de la LOMCE, la Universidad de La Rioja aprueba los principios generales aplicables a los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado que se detallan a continuación y que serán de aplicación durante el periodo transitorio en que continúen celebrándose Pruebas de Acceso a la Universidad.

Este periodo transitorio comprende los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta norma tiene por objeto establecer los principios generales aplicables a los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado para los estudiantes que acrediten una vía de acceso académica, con la excepción de los procedentes del Bachillerato regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Los procedimientos regulados serán de aplicación para la admisión en estudios universitarios oficiales de grado en la Universidad de La Rioja durante los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

Artículo 2. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Bachillerato Europeo.

1. Los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se establecen las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

Artículo 3. Procedimiento de admisión de estudiantes con el diploma de Bachillerato Internacional.

1. Los estudiantes que se encuentren en posesión del diploma de Bachillerato Internacional deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

Artículo 4. Procedimiento de admisión de estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados de la Unión Europea o los de otros estados con acuerdos internacionales.

1. Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión

correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

Artículo 5. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Técnico Superior o equivalente.

1. Los estudiantes con el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o con el título, diploma o estudios que hayan sido homologados o declarados equivalentes a los títulos de Técnico Superior, deberán aportar el título de Técnico Superior correspondiente o equivalente.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en el artículo 25.3 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Con el fin de poder compatibilizar los calendarios de celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias de grado con la finalización del curso académico en las enseñanzas a las que hace referencia este artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EDU/3242/2010, de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior y equivalentes.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente académico del título de Técnico Superior o de Técnico Deportivo Superior (calculada según las normas establecidas para cada uno) y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

Para los títulos de la formación profesional de sistemas educativos anteriores a los citados anteriormente, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional y en la Resolución de 7 de mayo de 1996, para el caso

de estudios extranjeros convalidados por los de formación profesional, o en las normas que las sustituyan.

Artículo 6. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de estados de la Unión Europea que no cumplen los requisitos de acceso en sus sistemas educativos.

1. Los estudiantes en posesión de un título homologable al título de Bachillerato del sistema educativo español, procedentes de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o los de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades, deberán acreditar la homologación del título de Bachillerato.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 8 al 14, ambos inclusive, del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, o bien concurriendo sólo a la fase específica de dicha prueba.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota de la prueba de acceso o a la nota media del título de Bachillerato homologado y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

3. Los estudiantes que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, tendrán preferencia sobre aquellos que no las hubieran superado

Artículo 7. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de estados no miembros de la Unión Europea con el título de bachiller homologado al sistema español.

1. Los estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachillerato, obtenido o realizado en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, que haya sido homologado al título de bachiller del sistema educativo español, deberán acreditar la homologación del título de bachiller.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada

en los artículos 8 al 14, ambos inclusive, del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, o bien concurriendo sólo a la fase específica de dicha prueba.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota de la prueba de acceso o a la nota media del título de Bachillerato homologado y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

3. Los estudiantes que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, tendrán preferencia sobre aquellos que no las hubieran superado.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 8 al 14, ambos inclusive, del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, o bien concurriendo sólo a la fase específica de dicha prueba.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota de la prueba de acceso o a la nota media del título de Bachillerato homologado y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

3. Los estudiantes que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, tendrán preferencia sobre aquellos que no las hubieran superado.

Artículo 8. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos españoles anteriores a la Ley Orgánica 2/2006.

1. Los estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del sistema educativo español anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluyendo a los estudiantes con el Curso de Orientación Universitaria (COU), deberán acreditar la superación de la prueba de acceso a los estudios universitarios o de alguno de los requisitos de acceso del sistema educativo correspondiente.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y

12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a:

a) la nota de la prueba de acceso y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

b) la nota media resultante de promediar la puntuación obtenida, en su día, en las pruebas de madurez y la media del expediente académico del bachillerato superior y del curso preuniversitario, calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las normas para la conversión de las calificaciones cualitativas en calificaciones numéricas del expediente académico del alumnado de bachillerato y cursos de acceso a la universidad de planes anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de mayo, de Ordenación General del Sistema Educativo, o en las normas que las sustituyan, y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

c) la nota media del expediente académico del Bachillerato Unificado Polivalente o, en su caso, del bachillerato superior y del curso de orientación universitaria, para los que hayan superado este último con anterioridad al curso 1974-1975, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b), y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

d) la nota media del expediente académico de bachillerato para quienes hayan cursado planes de estudios anteriores al del año 1953, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b), y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

Artículo 9. Procedimiento de admisión de estudiantes con titulación universitaria oficial de grado, máster o de titulaciones correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o títulos equivalentes.

1. Los estudiantes en posesión de un título universitario oficial de grado, máster o título equivalente, así como quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior

ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente, deberán aportar el título universitario oficial correspondiente.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente universitario, calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 10. Procedimiento de admisión de estudiantes en posesión de un título universitario extranjero homologado.

1. Los estudiantes en posesión de un título universitario extranjero que esté homologado al título universitario oficial de grado o título equivalente, o al de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o título equivalente, deberán aportar la credencial de homologación.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente universitario que figure en la credencial. En el caso de que la nota media no figure en la credencial de homologación, se deberá aportar la declaración de nota media de estudios extranjeros que elabora la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Artículo 11. Procedimiento de admisión de estudiantes mayores de 25 años.

1. Las personas mayores de 25 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 25 años.

3. Tendrán carácter preferente, a efectos de ingreso, los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso para mayores de 25 años en la Universidad de La Rioja. En segundo lugar, tendrán preferencia los que hubieran superado estas pruebas en aquellas enseñanzas universitarias ofertadas por la universidad que estén vinculadas a cada una de las opciones de la prueba de acceso.

Artículo 12. Procedimiento de admisión de estudiantes con experiencia laboral mayores de 40 años.

1. Podrán ser admitidos a enseñanzas oficiales de grado los candidatos con experiencia laboral y profesional que acrediten la superación del procedimiento de acceso a estudios oficiales de grado para los mayores de 40 años que anualmente convoque la Universidad de La Rioja. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. Las solicitudes se ordenarán de acuerdo al resultado obtenido tras aplicar el criterio de valoración previsto en el procedimiento de acceso mediante acreditación de la experiencia laboral o profesional para mayores de 40 años respecto a los estudios concretos ofertados por la Universidad de La Rioja.

Artículo 13. Procedimiento de admisión de estudiantes mayores de 45 años.

1. Las personas mayores de 45 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. A efectos de ingreso, a los aspirantes les corresponderá la universidad en la que hayan realizado la prueba correspondiente.

3. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 45 años realizada en la Universidad de La Rioja.

Artículo 14. Procedimiento de admisión de estudiantes con estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación.

Las solicitudes de plaza de estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, que habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en la Universidad de La Rioja, deberán acreditar el reconocimiento de al menos 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo a los criterios que a estos efectos determine la Universidad de La Rioja.

Artículo 15. Validez de la prueba de la fase específica.

La calificación de las materias de la fase específica tendrá validez para la admisión en la Universidad de La Rioja durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas, dentro del periodo transitorio del artículo 1 de esta normativa.

Artículo 16. Cálculo de la nota de admisión en los estudios universitarios oficiales de grado

Para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las que se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, en el que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, la Universidad de La Rioja utilizará para la adjudicación de las plazas la nota de admisión que se indica:

- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 2, 3 y 4: Nota de la Credencial +  $a \cdot M1 + b \cdot M2$

- para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 5: Nota media del Título de Técnico Superior o equivalente, +  $a \cdot M1 + b \cdot M2$

- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 6 y 7:

Alumnos que hayan superado las pruebas de acceso a la Universidad: Nota de acceso (nota de la prueba de acceso calculada según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008) +  $a \cdot M1 + b \cdot M2$

Alumnos que no hayan realizado o no hayan superado las pruebas de acceso a la Universidad: Nota media del Bachiller Homologado +  $a \cdot M1 + b \cdot M2$ .

- para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 8: Nota de la prueba de acceso o Nota media correspondiente +  $a \cdot M1 + b \cdot M2$

Siendo:

a, b = parámetros de ponderación de las materias de la fase específica.

M1, M2= las calificaciones de un máximo de 2 materias superadas de la fase específica que proporcionen la mejor nota de admisión.

La nota de admisión incorporará las calificaciones de las materias de la fase específica conforme a lo regulado en los apartados 2 y 3 del artículo 14 del Real Decreto 1892/2008.

- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13: conforme al criterio de valoración correspondiente, previsto en los artículos referidos.

Artículo 17. Orden de prelación de la adjudicación de plazas dentro de cada cupo.

1. La Universidad de La Rioja adjudicará las plazas atendiendo a los siguientes criterios:

a) En primer lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de años anteriores, así como las de aquellos estudiantes que acrediten alguno de los criterios de valoración a los que se refieren los artículos 2 al 13, salvo lo previsto en el apartado c) de este artículo. Para la adjudicación de la fase ordinaria de admisión, no serán computables las calificaciones de las pruebas de acceso de la convocatoria extraordinaria del año en curso.

b) En segundo lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del año en curso y a los que hayan superado las enseñanzas que conducen a los títulos a que se refiere el artículo 5, después de la adjudicación realizada en la fase ordinaria según lo establecido en el párrafo a) anterior.

c) En último lugar se adjudicarán las plazas a los estudiantes a los que se refieren los artículos 6 y 7 que no hubieran realizado o no hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008. A tal efecto, estos estudiantes presentarán su solicitud de admisión, una vez finalizada la fase extraordinaria.

2. La adjudicación de plazas se realizará en función de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias obtenida por el estudiante conforme a lo dispuesto en los artículos 2 al 13 y calculada conforme al artículo 16 de esta normativa.

3. La reasignación de plazas por cupos se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 18. Aceptación por la Universidad de La Rioja de la fase específica realizada en universidades del Grupo G-9 y en otras universidades.

La Universidad de La Rioja reconocerá, a efectos de admisión, los resultados de la evaluación de la fase general y de las materias de la fase específica, a las que se hace referencia en esta normativa, realizada en el resto de universidades de universidades del Grupo G-9, y en otras universidades españolas siempre que exista reciprocidad.

Disposición transitoria primera. Estudiantes a los que hacen referencia los artículos 6 y 7.

En tanto no se publique el Real Decreto que desarrolle las condiciones de acceso y admisión previstas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora para la calidad educativa, a los estudiantes a los que se refieren los artículos 6 y 7 les será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008.

Disposición transitoria segunda. Prueba de acceso para estudiantes a los que hacen referencia los artículos 6 y 7.

Para el curso académico 2014-2015 la prueba de acceso, en sus fases general y específica, deberán realizarla en la UNED.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Disposición final primera. Calendario de aplicación.

Los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado regulados en esta normativa se aplicarán para la admisión de los cursos académicos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

**ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la modificación de la Normativa de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales de Primero y Segundo Ciclo, Grado y Máster de la Universidad de La Rioja para el curso 2014/15**

El Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de junio de 2014, aprobó la modificación de la Normativa de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales de Primero y Segundo Ciclo, Grado y Máster de la Universidad de La Rioja para el curso 2014/15, cuyo texto consolidado es el que se expone a continuación:

**NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE PRIMERO Y SEGUNDO CICLO, GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA EL CURSO 2014/15.**

(Aprobada en la reunión del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2014 y modificada en

la reunión de Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2014)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora para la calidad educativa (LOMCE) establece que las Universidades deberán, o podrán según los casos, establecer los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Por tanto, la Universidad de La Rioja debe adecuar sus normas de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales, teniendo en cuenta la entrada en vigor de esta Ley Orgánica así como la Normativa que regula los principios generales para la admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso, aprobada por la Universidad de La Rioja.

Estas normas tratan igualmente de atender a lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que, en su artículo 46.k, reconoce el derecho de los estudiantes a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

Por otro lado, la adaptación de los estudios oficiales de la Universidad de La Rioja al Espacio Europeo de Educación Superior, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales hace necesario desarrollar una serie de normas específicas de admisión y matrícula que, entre otras cuestiones, garanticen el correcto aprovechamiento por parte de los estudiantes de la formación ofrecida en los estudios universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto ordenar la admisión y matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster, así como la matrícula de los estudios de licenciatura e ingeniería industrial, regulados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, mientras éstos se encuentren vigentes.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS DE GRADO, LICENCIATURA E INGENIERÍA INDUSTRIAL

### CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

#### Artículo 2. Requisitos de admisión

1. Podrán solicitar la admisión aquellos estudiantes en posesión del título de bachiller que hayan superado las Pruebas de Acceso a la Universidad conforme a lo establecido en el Real

Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

2. Asimismo, y conforme a lo establecido en la legislación vigente, podrán solicitar la admisión a la universidad los siguientes estudiantes:

a) Titulados en Bachillerato Europeo o en Bachillerato Internacional.

b) Estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

c) Estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller homologado al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

d) Estudiantes en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior expedido por el Sistema Educativo Español, o de un título, diploma o estudio declarado equivalente y homologado a dichos títulos.

e) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

f) Personas que hayan superado la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años.

g) Personas que hayan superado la prueba de acceso a estudios oficiales de Grado para mayores de 40 años, mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

h) Personas que hayan superado la prueba de acceso a la universidad de mayores de 45 años. i) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.

j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

k) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la Universidad de La Rioja les haya reconocido al menos 30 créditos.

l) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Deberán solicitar la admisión:

a) Quienes deseen matricularse por primera vez de cualquiera de los estudios oficiales de Grado.

b) Quienes, habiendo comenzado estudios universitarios oficiales, deseen cambiar de estudios o de Universidad.

c) Quienes, habiendo comenzado estudios oficiales en la Universidad de La Rioja, deseen simultanear estudios.

d) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otra titulación.

e) Quienes habiendo incumplido los requisitos de permanencia deseen reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

4. Los estudiantes que deseen simultanear estudios deberán obtener plaza en cada uno de los estudios según el procedimiento ordinario de solicitud de admisión.

Los alumnos matriculados en el Grado en Matemáticas que soliciten simultaneidad de estudios con el Grado en Ingeniería Informática, serán admitidos en este último sin que su admisión reste plazas de nuevo ingreso, siempre y cuando hubieran superado al menos los 48 créditos de primer curso comunes entre ambos grados.

5. Los titulados por la Universidad de La Rioja en las titulaciones que se indican a continuación, podrán solicitar admisión por adaptación a los estudios del Grado correspondiente, sin que su admisión reste plazas de nuevo ingreso en el Grado.

Titulaciones:

a) Diplomados en Ciencias Empresariales por la UR, al Grado en Administración y Dirección de Empresas.

b) Diplomados en Relaciones Laborales por la UR, al Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

c) Ingenieros Técnicos en Informática de Gestión por la UR, al Grado en Ingeniería Informática. d) Diplomados en Trabajo Social por la UR, al Grado en Trabajo Social.

e) Ingeniero Técnico Industrial en Electricidad, al Grado en Ingeniería Eléctrica.

f) Ingeniero Técnico Industrial en Mecánica, al Grado en Ingeniería Mecánica.

g) Ingeniero Técnico Industrial en Electrónica Industrial, al Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.

h) Ingeniero Técnico Agrícola, al Grado en Ingeniería Agrícola.

En caso de que la demanda de estudiantes supere la oferta de plazas, las solicitudes de admisión se ordenarán teniendo en cuenta el expediente académico del alumno.

Artículo 3. Requisitos de idioma para la admisión a los estudios de Grado

Para la admisión a los estudios de Grado que se imparten en la Universidad de La Rioja, se requerirá la acreditación de las competencias en lengua castellana, propias del nivel B1, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 4. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen solicitar la admisión en estudios de Grado en la Universidad de La Rioja deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la presentación de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que se establezca. Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento.

3. La documentación requerida podrá entregarse en la Oficina del Estudiante o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5. Plazos de presentación de solicitudes de admisión

1. Anualmente, la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja fijará el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de

admisión, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. La solicitud de admisión en estudios universitarios oficiales se llevará a cabo en dos períodos: uno ordinario y otro extraordinario. Los alumnos que soliciten la admisión en el período extraordinario en estudios de Grado en los que no haya plazas vacantes en la fecha de solicitud, se incorporarán a las listas de espera resultantes del proceso ordinario de admisión en el orden de prelación que les corresponda e inmediatamente después de la última persona que hubiera solicitado la admisión en el periodo ordinario de presentación de solicitudes.

3. Los solicitantes que hubieran superado las pruebas de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del curso en vigor no podrán presentar su solicitud de admisión en el período ordinario.

4. Los alumnos de nuevo ingreso que deseen ser admitidos en estudios de Grado y opten por una dedicación a tiempo reducido, deberán solicitar la admisión una vez finalizado el periodo de matrícula extraordinario. Su admisión estará condicionada a la existencia de vacantes en los estudios solicitados.

5. Los alumnos de nuevo ingreso a los que se refieren los artículos 6 y 7 de la Normativa que regula los principios generales para la admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso en la Universidad de La Rioja, y que no hubieran superado las Pruebas de Acceso a la Universidad, deberán solicitar la admisión una vez finalizado el periodo de matrícula extraordinario, quedando su admisión condicionada a la existencia de vacantes en los estudios solicitados. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera la de mencionada normativa.

6. La Comisión Académica podrá habilitar un período excepcional de matrícula en estudios de Grado, siempre que hubieran quedado vacantes tras la adjudicación de plazas en el período ordinario y extraordinario.

7. Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia podrán solicitar la admisión en otros estudios en los periodos de admisión anteriormente indicados.

Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia y presenten solicitud de continuidad en los estudios iniciados a la Comisión de Permanencia, en el caso de que dicha solicitud sea denegada, dispondrán de un plazo adicional para solicitar la admisión en otros estudios, siempre que estos tengan plazas vacantes en la fecha en la que se realice la solicitud.

De este plazo serán informados en la resolución que emita la propia Comisión.

#### Artículo 6. Oferta y reserva de plazas

1. El total de plazas de nuevo ingreso que oferte la Universidad de La Rioja para cada titulación serán repartidas entre un cupo general y cupos de reserva.

2. La oferta de plazas y los cupos de reserva serán los que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja. Los cupos de reserva se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Para cada uno de los grados se podrán establecer cupos que no restarán plazas de nuevo ingreso. Estos cupos irán destinados a:

a) La admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios de Grado o equivalentes.

b) La admisión de estudiantes por reconocimiento parcial de estudios universitarios extranjeros

#### Artículo 7. Adjudicación de plazas

Con carácter general y cuando la demanda de plazas sea superior a la oferta, la Universidad de La Rioja adjudicará las plazas disponibles de acuerdo con el orden de prelación y los criterios de valoración establecidos en la normativa vigente.

#### Artículo 8. Cambio de universidad o de estudios universitarios de Grado

1. Las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles incompletos procedentes de otras universidades que deseen ser admitidos en la Universidad de la Rioja y las de estudiantes de la Universidad de la Rioja que deseen cambiar de estudios universitarios de Grado serán resueltas por el Rector de la Universidad de la Rioja, siempre y cuando se les reconozca un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2. En el caso de titulaciones con un cupo limitado de plazas para el cambio de universidad o de estudios universitarios de Grado, las solicitudes se ordenarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de admisión} \times 0,75 + \text{nota media del expediente académico} \times 0,25$$

La nota de admisión se calculará para los nuevos estudios solicitados, conforme a lo establecido en el RD 1892/2008.

Para el cálculo de la nota media del expediente, se tendrán en cuenta únicamente las asignaturas superadas por el solicitante en los estudios universitarios que esté cursando, de acuerdo con las calificaciones que figuren en el certificado académico que aporte en el momento de la solicitud.

3. Con el fin de permitir a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento continuar su formación en los casos en que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos, estos estudiantes no estarán sometidos a los cupos referidos en el apartado anterior.

4. Los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios de Grado y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán solicitar admisión por el procedimiento general.

5. La adjudicación de plaza en la Universidad de La Rioja dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en la Universidad de La Rioja.

#### Artículo 9. Admisión en estudios de Grado de estudiantes con estudios universitarios extranjeros

Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros finalizados o incompletos que no hayan obtenido la homologación de su título en España, serán resueltas por el Rector de la Universidad de La Rioja, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se reconozca un mínimo de 30 créditos serán resueltas por el Rector de la Universidad. En los grados en los que se establezca un cupo con límite de plazas, se actuará de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.

b) Las asignaturas reconocidas mantendrán la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando en el expediente de origen la asignatura no tenga calificación, ésta no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

c) Los estudiantes a los que no se les reconozca un mínimo de 30 créditos, podrán acceder a la universidad española según lo establecido en la legislación vigente.

d) Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros finalizados que hayan obtenido la homologación de su título en España se resolverán en las mismas condiciones

que las establecidas para quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado.

e) La nota media del expediente académico de los interesados se obtendrá de acuerdo con las equivalencias que se establezcan por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del sistema educativo español.

#### Artículo 10. Adaptación de estudios

1. Los estudiantes que estén cursando estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán solicitar la admisión por adaptación a las enseñanzas de Grado que sustituyen a dichos estudios en los plazos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad. La adaptación no restará plazas de nuevo ingreso.

2. Para los estudiantes matriculados en el curso 2013/14, la admisión por adaptación será automática en el curso 2014/15.

3. Los estudiantes cuya última matrícula sea anterior al curso 2013/14 tendrán que solicitar plaza de nuevo ingreso.

#### Artículo 11. Publicación de listas de admitidos y listas de espera

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en la página web de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

2. Los estudiantes que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos los que solicitaron en un orden de prelación anterior.

3. Las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

#### Artículo 12. Reclamaciones

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar en la Oficina del Estudiante por escrito la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad.

2. Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas de admitidos.

CAPÍTULO II. DE LOS RÉGIMENES DE DEDICACIÓN AL ESTUDIO Artículo 13. Regímenes de dedicación al estudio

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de Grado en la Universidad de La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:

- a) Dedicación a tiempo completo.
- b) Dedicación a tiempo parcial.
- c) Dedicación a tiempo reducido.

2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad favorecer la conciliación del estudio con la vida laboral y familiar así como el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, garantizando así la igualdad de oportunidades.

3. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está pensada para quienes deseen cursar estudios de Grado sin que su finalidad última sea necesariamente la obtención de un título universitario. Sólo podrán optar a la dedicación a tiempo reducido los alumnos de nuevo ingreso, siempre que existan plazas vacantes.

#### Artículo 14. Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo estudiante de Grado podrá solicitar su inclusión en el régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.

2. Las solicitudes de inclusión en el régimen de dedicación a tiempo parcial deberán acreditarse documentalmente, y ajustarse a alguno de los siguientes supuestos:

a) Sufrir un accidente o enfermedad grave que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios.

b) Ser trabajador por cuenta propia o ajena siempre y cuando dicho trabajo le impida cursar a tiempo completo los estudios.

c) Tener padres o cónyuges dependientes del estudiante con acreditación de dependencia y que convivan en el mismo domicilio.

d) Tener hijos menores de 6 años o con discapacidad a su cargo.

e) Ser víctima de violencia de género.

f) Ser víctima de actos de terrorismo.

g) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, siempre que esté reconocido.

h) Ser personal de investigación en formación predoctoral siempre y cuando su contrato o beca le impida cursar a tiempo completo los estudios.

3. Los documentos acreditativos para cada uno de los casos especificados en el apartado 2, se

concretarán en el procedimiento que apruebe la Comisión Académica.

4. Quienes deseen iniciar estudios en régimen de dedicación a tiempo reducido, deberán solicitar su admisión e inclusión en dicho régimen una vez finalizado el periodo de admisión y matrícula extraordinario, siempre que existan plazas vacantes.

Artículo 15. Solicitud de cambio de régimen de dedicación

1. Cada año académico, en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial o a la inversa, siempre que sus circunstancias laborales o personales hayan cambiado, y se ajusten a alguno de los supuestos contemplados en el artículo 14.2.

2. Además, en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los alumnos podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación de tiempo reducido a tiempo completo o a tiempo parcial. En ningún caso, se podrá solicitar el cambio a la inversa, es decir de tiempo completo o parcial a tiempo reducido. La solicitud de cambio de dedicación a tiempo parcial estará supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2.

3. Con carácter excepcional podrán admitirse a trámite las solicitudes debidamente justificadas que se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 14.2 sobrevenidas con posterioridad a los plazos de solicitud establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

Artículo 16. Resolución de las solicitudes

1. El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes será quien reconozca la condición de estudiante a tiempo parcial o estudiante a tiempo reducido una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las causas que se aleguen y la justificación documental que se aporte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión y de cambio en los regímenes de dedicación previstos se publicará en la página web de la Universidad y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados.

3. No obstante, el reconocimiento de la condición de admitido a tiempo parcial o a tiempo reducido estará condicionado a que el estudiante sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

4. El régimen de dedicación concedido se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales.

La modificación de dichas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad antes de la formalización de la matrícula. En cualquier caso, la Universidad podrá requerir al estudiante, en cualquier momento, la justificación documental para comprobar que efectivamente siguen manteniéndose las causas que dieron origen a la concesión de dicha dedicación.

### CAPÍTULO III. DE LOS ALUMNOS VISITANTES

Artículo 17. De la modalidad de estudio como alumno visitante.

1. La modalidad de estudio como alumno visitante está pensada para quienes desean cursar sin carácter oficial una o varias asignaturas con derecho a docencia de una o varias titulaciones de la Universidad de La Rioja.

2. Este tipo de matrícula no tiene ningún efecto en el expediente de las enseñanzas oficiales que curse o pueda cursar el alumno.

Al final del curso académico o del semestre, el alumno visitante podrá solicitar un certificado de aprovechamiento si supera las pruebas o exámenes.

En dicho certificado se hará constar expresamente que los créditos cursados por este tipo de matrícula no podrán ser tenidos en cuenta para la obtención de títulos universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

3. Quienes deseen cursar asignaturas como alumnos visitantes deben presentar solicitud de matrícula en dichas asignaturas tras el periodo extraordinario de matrícula, en los plazos que determine la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. Las solicitudes de matrícula se resolverán tras conocer el número de plazas vacantes en la asignatura o asignaturas solicitadas.

4. Los estudiantes extranjeros de países no comunitarios deberán suscribir el seguro médico que les facilitará la Universidad en el momento de la matrícula.

5. El importe de la matrícula de estos alumnos se calculará conforme a lo establecido anualmente en la Orden del Gobierno de La Rioja por la que se aprueban los precios públicos a satisfacer por los servicios prestados por la Universidad de La Rioja.

Estos alumnos deberán también abonar los gastos fijos de matrícula, y el seguro escolar obligatorio de accidentes y responsabilidad civil.

## CAPÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA

### Artículo 18. Plazos y procedimiento de matrícula

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para cursar estudios en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos se entenderá que renuncian a dicha plaza.

### Artículo 19. Matrícula condicional en estudios de Grado

Aquellos estudiantes con estudios extranjeros no universitarios pendientes de homologación podrán ser admitidos en la Universidad de La Rioja de forma condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Resuelto el procedimiento de homologación, el alumno deberá presentar la documentación que así lo acredite. En caso de no hacerlo, su admisión y matrícula, así como los exámenes realizados, en su caso, quedarán sin efecto.

### Artículo 20. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios de Grado.

1. En los estudios oficiales de Grado, el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante podrá matricularse cada año académico variará según el régimen de dedicación que tenga reconocido y según si se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.

2. Los créditos reconocidos por estudios previos, experiencia laboral o profesional, o por las actividades universitarias que se detallan en el artículo 5.2.e) de la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de La Rioja, aprobada en Consejo de Gobierno del 15 de junio de 2009 y modificada en Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2009, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo y mínimo de créditos de matrícula.

#### 3. Estudiantes de nuevo ingreso.

a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de 60 créditos.

b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 30 y un máximo de 48 créditos. c) Estudiantes a tiempo reducido. Deben matricularse de un mínimo de 6 créditos y un máximo de 30 créditos.

4. Excepcionalmente, los estudiantes de nuevo ingreso que quieran cursar dos títulos de forma simultánea podrán matricularse de hasta 72 créditos.

5. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores o que hubieran obtenido reconocimiento de créditos.

a) Estudiantes a tiempo completo: Deben matricularse como mínimo de 48 créditos y como máximo de 72 créditos.

b) Estudiantes a tiempo parcial: Deben matricularse como mínimo de 30 y como máximo de 48 créditos.

c) Estudiantes a tiempo reducido: Deben matricularse como mínimo de 6 créditos y como máximo de 30 créditos.

6. El mínimo de créditos de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando por razones académicas u organizativas, el estudiante no pueda alcanzar dicho mínimo.

7. Con carácter excepcional, y para casos debidamente justificados, se podrá superar el número máximo de créditos matriculados a tiempo completo.

8. La matrícula podrá adaptarse a las necesidades particulares de los estudiantes con discapacidad.

### Artículo 21. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios oficiales de licenciatura e ingeniería industrial.

1. Número máximo de créditos de matrícula. Los alumnos presenciales no podrán matricularse de más de 105 créditos por año académico, de los cuales no más de 90 podrán serlo de primera matrícula en asignaturas de cualquier tipo (salvo convalidaciones).

2. Matrícula en asignaturas optativas. En titulaciones presenciales, el estudiante no podrá matricular más créditos optativos que los exigidos en el plan de estudios que esté cursando, salvo en el caso de que para alcanzar dicho número la última asignatura elegida lo supere.

### Artículo 22. Requisitos académicos de matrícula en estudios de Grado

1. Para poder matricular asignaturas de un curso es necesario tener aprobadas o matriculadas todas las asignaturas de los cursos inferiores, excepto en los siguientes casos:

- Alumnos que cursen estudios dentro de programas de movilidad, siempre que cuenten con el informe favorable del Coordinador Académico responsable del programa de movilidad.

- Alumnos a los que, razones académicas u organizativas producidas con posterioridad al momento de la matrícula, les impidan el seguimiento de las asignaturas afectadas por este requisito; como pudieran ser los alumnos que se encuentren en las siguientes circunstancias: resolución de reconocimientos de asignaturas con posterioridad a la matriculación, cambios de horarios de asignaturas sobrevenidos y cambios de dedicación por causas sobrevenidas.

2. Para poder matricular el Trabajo Fin de Grado, es necesario tener matriculadas o superadas todas las asignaturas necesarias para la finalización de estudios.

3. Para poder matricular las prácticas externas curriculares el alumno deberá cumplir los requisitos que se establezcan en el correspondiente plan de estudios.

4. Para realizar prácticas externas extracurriculares será necesario haber superado el 50% de los créditos de la correspondiente titulación y estar matriculado de, al menos, una asignatura del plan de estudios durante el curso académico en el que se vayan a desarrollar.

5. Requisitos académicos previos para matricular las asignaturas siguientes en el Grado en Trabajo Social.

a) Para matricular la asignatura "Prácticas de estudio diagnóstico" es necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además de tener superadas o matricular simultáneamente, las asignaturas "Métodos y técnicas e investigación social" y "Diseño y evaluación de programas sociales".

b) Para matricular "Supervisión" es necesario matricular o haber superado "Prácticas de intervención social". Para matricular "Prácticas de intervención social" y "Supervisión" es necesario haber superado las "Prácticas de estudio diagnóstico".

6. Requisitos académicos previos para matricular y superar las asignaturas de prácticas en el Grado en Enfermería.

a) Prácticas Clínicas de 2º curso. Para matricular la asignatura "Prácticas Clínicas I" es necesario tener superados al menos 36 créditos del primer curso.

b) Prácticas Clínicas de 3er curso. Para matricular las asignaturas "Prácticas Clínicas II" y "Prácticas Clínicas III" será necesario haber superado la asignatura "Prácticas Clínicas I". Asimismo, para matricular la asignatura "Prácticas Clínicas III" será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura "Prácticas Clínicas II". No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura "Prácticas Clínicas II" no podrá realizar la asignatura

"Prácticas Clínicas III", por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de "Prácticas Clínicas III" y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.

c) Prácticas Clínicas de 4º curso. Para matricular las asignaturas "Prácticas Clínicas IV" y "Prácticas Clínicas V" será necesario haber superado las asignaturas de Prácticas Clínicas de cursos anteriores. Asimismo, para matricular la asignatura Prácticas Clínicas V será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura Prácticas Clínicas IV. No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura "Prácticas Clínicas IV" no podrá realizar la asignatura "Prácticas Clínicas V", por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de "Prácticas Clínicas V" y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.

7. Requisitos académicos previos para poder matricular la asignatura "Practicum" de 4º curso del Grado en Educación Infantil.

Para poder matricular la asignatura "Practicum" de 4º curso del Grado en Educación Infantil será necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además de haber superado la asignatura "Prácticas Escolares" de 3º.

8. Requisitos académicos previos para poder matricular las asignaturas "Practicum I" y "Practicum II" de 4º curso del Grado en Educación Primaria.

Para poder matricular las asignaturas "Practicum I" y "Practicum II" de 4º curso del Grado en Educación Primaria será necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además haber superado la asignatura "Prácticas Escolares" de 3º curso.

Además, las asignaturas "Practicum I" y "Practicum II" deben matricularse simultáneamente, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a) Para realizar la Mención en Lengua Extranjera (Inglés), se tendrá que matricular la asignatura "Practicum II (Lengua Extranjera: Inglés)".

b) Para realizar la Mención en Educación Física, se tendrá que matricular la asignatura "Practicum II (Educación Física)".

c) El resto de los alumnos tendrán que matricular la asignatura "Practicum II (Generalista)".

Para poder matricular la asignatura de "Practicum II (Lengua Extranjera: Inglés)", necesaria para obtener la mención en Lengua Extranjera (Inglés), deberán haber superado las asignaturas siguientes:

- a) Idioma Moderno I: Inglés
- b) Idioma Moderno II: Inglés
- c) Idioma Moderno III: Inglés
- d) Didáctica de las lenguas extranjeras
- e) Idioma moderno IV: Inglés

Para poder matricular la asignatura "Practicum II (Educación Física)", necesaria para obtener la mención en Educación Física, deberán haber superado las asignaturas siguientes:

- a) Educación Física y su Didáctica
- b) Actividad Física y salud
- c) Juego y actividad deportiva

En el caso de no cumplir estos requisitos, los alumnos deberán matricular la asignatura "Practicum II (Generalista)".

Artículo 23. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas en licenciaturas e ingenierías

1. Será obligatorio matricular las asignaturas no superadas del último curso de las licenciaturas en Química, Enología y Ciencias del Trabajo. En las titulaciones de Ingeniería Industrial y Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música será obligatorio matricular las asignaturas correspondientes al primer curso no superadas.

2. Las "Prácticas en Bodega" de la Licenciatura en Enología y el Proyecto fin de carrera de Ingeniería Industrial mantendrán la misma consideración, a todos los efectos, que venían teniendo antes del proceso de extinción de la titulación.

3. Para matricular la asignatura Proyecto fin de carrera de Ingeniería Industrial, el número máximo de créditos pendientes no podrá ser superior a 86 créditos.

Artículo 24. Matrícula en Itinerarios (menciones o perfiles) de los estudios de Grado y en asignaturas con límite de plazas.

1. En aquellas titulaciones que determine la Comisión Académica, los estudiantes podrán matricularse de las asignaturas optativas correspondientes a un itinerario durante el plazo de matrícula establecido, sin necesidad de solicitud previa.

Asimismo, los estudiantes del Grado en Ingeniería Informática que deseen matricular asignaturas optativas de tercer curso podrán hacerlo sin necesidad de solicitar previamente un itinerario.

2. En las titulaciones con un número de plazas limitado, los estudiantes tendrán que solicitar anualmente la admisión en la mención o perfil que deseen cursar, conforme los plazos y

procedimiento que establezca la Comisión Académica:

a) Sólo podrán solicitar admisión en la mención o perfil cuando el estudiante pueda formalizar matrícula en algunas de las asignaturas vinculadas al perfil o la mención, con excepción de los alumnos del Grado en Ingeniería Informática, que lo solicitarán cuando puedan matricular asignaturas de cuarto curso.

b) La adjudicación se hará teniendo en cuenta el expediente académico, valorado a fecha de la última convocatoria de evaluación finalizada. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta tanto las asignaturas superadas como las suspendidas.

c) Los estudiantes que deseen continuar con el itinerario ya iniciado deberán solicitar su continuidad en el mismo, si bien, tendrán preferencia en la adjudicación.

3. Los estudiantes que deseen matricularse en asignaturas optativas del Grado en Enfermería tendrán que solicitar admisión conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica. La adjudicación se realizará por asignatura teniendo en cuenta el expediente académico, valorado conforme el punto 2.b de este artículo.

4. Los estudiantes que deseen matricular asignaturas del DECA tendrán que solicitar admisión conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica. La adjudicación se realizará por asignaturas, conforme el siguiente orden de prelación:

a) Alumnos que han cursado un mínimo de dos asignaturas de las cuatro que configuran el DECA.

b) Alumnos que vayan a finalizar estudios en el curso académico. c) Resto de alumnos.

Las solicitudes que se encuentren en igualdad de condiciones conforme a los criterios anteriores, se ordenarán por expediente académico, valorado conforme el punto 2.b de este artículo.

5. Los alumnos que no deseen obtener un itinerario deberán matricularse en las asignaturas con plazas vacantes. En el supuesto de que no hubiera suficientes asignaturas con plazas vacantes, la Universidad asignará a estos alumnos plaza en asignaturas adicionales para que puedan finalizar los estudios.

6 Los estudiantes que deseen matricular asignaturas de libre configuración del Campus Virtual compartido G9 deberán solicitar plaza en éstas, según los procedimientos y los plazos que establezca la Comisión Académica.

7. Durante el plazo de modificación de matrícula, los estudiantes podrán solicitar

matricular asignaturas con límite de plazas en las que hubieran quedado plazas vacantes.

Artículo 25. Matrícula en asignaturas sin derecho a docencia de titulaciones en proceso de extinción

1 En titulaciones en proceso de extinción, los estudiantes únicamente podrán matricular asignaturas en las que exista la posibilidad de evaluación, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Para las asignaturas cuyo último curso con docencia fue el 2012/13: Los alumnos dispondrán de dos convocatorias de examen en el curso 2014/15 siempre y cuando no excedan de las 6 convocatorias de las que disponen por asignatura.

b) Para las asignaturas cuyo último curso con docencia fue el 2013/14: Los alumnos dispondrán de dos convocatorias de examen en el curso 2014/15 y otras dos convocatorias de examen en el curso 2015/16 siempre y cuando no excedan de las 6 convocatorias de las que disponen por asignatura.

2. Los estudiantes no podrán matricular las asignaturas sin docencia ni evaluación. No obstante, podrán solicitar la evaluación por compensación de estas asignaturas, si cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente. Los alumnos que finalmente tuvieran pendiente de superar alguna de esas asignaturas, no podrán completar los estudios universitarios iniciados, y por tanto, no podrán obtener el correspondiente título oficial. Esos alumnos podrán solicitar la adaptación de sus estudios a los grados que los sustituyan, conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta normativa.

Artículo 26. Modificación de matrícula

1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante.

2. Los estudiantes sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en los plazos que establezca cada año la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

3. Los estudiantes matriculados en titulaciones presenciales o en red que hubieran solicitado convalidación, adaptación o reconocimiento de asignaturas dispondrán de un plazo de tres días, a partir de la recepción de la notificación de la resolución, para solicitar la modificación de matrícula, con independencia de que interpongan recurso de alzada, en su caso.

4. Con carácter excepcional, podrán admitirse a trámite solicitudes presentadas con posterioridad a los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad, siempre y

cuando concurren circunstancias extraordinarias sobrevenidas que justifiquen la necesidad de las solicitudes, y así lo acrediten documentalmente. Para su autorización será necesario el informe favorable de la Facultad o Escuela correspondiente.

Artículo 27. Abandono de asignaturas

1. Se podrán abandonar las asignaturas matriculadas como optativas o de libre configuración que no se deseen continuar cursando. No obstante, dichas asignaturas seguirán apareciendo en el expediente académico hasta el momento de la expedición del título.

2. Con la solicitud de expedición del título se cierra definitivamente el expediente académico y, por tanto, en ese momento, la Universidad anulará de oficio las asignaturas pendientes.

Artículo 28. Ampliación de matrícula en licenciaturas e ingeniería industrial.

1. Los estudiantes de licenciaturas e ingeniería industrial podrán realizar ampliación de matrícula en los plazos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja y que serán publicados en la página web.

No se permitirá la ampliación de matrícula en las siguientes asignaturas:

a) Asignaturas anuales (salvo la asignatura "Prácticas en Bodega" del segundo ciclo de la Licenciatura en Enología).

b) Asignaturas ofertadas por las universidades del Grupo 9 de Universidades.

2. Las matrículas formalizadas como resultado de la ampliación deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

3. En ningún caso la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura o asignaturas de que se trate.

Artículo 29. Anulación de matrícula

1. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá producirse, bien a petición propia o por parte de la Universidad de La Rioja.

El estudiante podrá solicitar anulación parcial o total de matrícula. 2.

La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.

3. Anulación total o parcial de matrícula a petición del estudiante

a) Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta la fecha que para cada curso establezca la Comisión Académica. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

b) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total de matrícula por admisión en otra universidad, hasta el 15 de noviembre del 2014, aportando la documentación justificativa. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

Si la solicitud se presentara con posterioridad al 15 de noviembre de 2014, la anulación llevará consigo la obligación de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre.

c) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total o parcial de matrícula en el caso de accidente o enfermedad grave sobrevenida debidamente justificada. En este supuesto, la anulación llevará consigo la obligación de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre. Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del estudiante de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o del justificante que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

d) Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, la anulación total de matrícula conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión si en un futuro se desea volver a reiniciar los mismos estudios.

#### 4. Anulación de matrícula por la Universidad

a) La validez de la matrícula estará condicionada a la revisión de la documentación aportada y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable. La Universidad podrá anular una matrícula por incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos. Comprobado el impago total o parcial de los precios correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio.

b) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpida cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.

c) La anulación por falta de pago del importe total o parcial de la matrícula supondrá la pérdida de las cantidades que se hubieran ingresado y la obligación de abonar los importes adeudados si el alumno quiere volver a matricular en el futuro en ese u otro estudio de la Universidad de La Rioja.

d) La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer.

e) Cuando un estudiante haga efectivo los pagos pendientes de cursos anteriores se rehabilitarán las posibles calificaciones o convalidaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

f) No se admitirá el pago de los precios académicos no abonados en el mismo curso en el que se produce la anulación, salvo causas debidamente justificadas.

#### Artículo 30. Precios de matrícula

1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados por la correspondiente Orden del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.

2. El importe mínimo a abonar en concepto de matrícula será el establecido en la Orden citada en el apartado anterior.

3. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:

a) Precios académicos: producto que resulta de la multiplicación del número de créditos matriculados por el precio unitario de los mismos, según el grado de experimentalidad o el coeficiente de estructura docente de la titulación.

b) Tarifas por servicios y, en su caso, seguro escolar obligatorio y de accidentes y responsabilidad civil.

4. El importe de la matrícula de las asignaturas sin derecho a docencia será el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria, a excepción de las asignaturas Prácticas en Bodega de la Licenciatura en Enología y el Proyecto fin de carrera de Ingeniería Industrial.

#### Artículo 31. Causas de exención o reducción de precios

1. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría general tendrán derecho a la reducción del 50% de las tarifas correspondientes. Dicho

carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.

2. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría especial únicamente deberán abonar las tarifas de documentación y tramitación de matrícula y la del seguro escolar obligatorio y de accidentes y responsabilidad civil, en su caso. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.

3. Quienes tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención de los precios de matrícula, en los términos que establezca la Orden de precios que anualmente apruebe la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para hacer efectivo este derecho será necesario presentar un certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido, que deberá estar vigente en el período establecido para la formalización de la matrícula. Estos alumnos únicamente abonarán el seguro escolar obligatorio y de accidentes y responsabilidad civil y los servicios voluntarios, en su caso.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las víctimas, sus cónyuges y sus hijos, están exentas de abonar los precios públicos de tipo académico, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas. A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar en el período establecido para la formalización de la matrícula la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

5. Los estudiantes que soliciten la concesión de una beca al formalizar la matrícula podrán acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuvieran la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación. Se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios a los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de becas.

6. La matrícula de honor obtenida en el último curso de bachillerato y la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato darán derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de un Grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el libro de escolaridad para su justificación.

7. El Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior dará derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de un Grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el libro de escolaridad para su justificación.

8. El primer clasificado en cada una de las fases locales de las Olimpiadas académicas de la Universidad de La Rioja recibirá un premio adicional, consistente en la concesión de una bonificación por una cuantía equivalente al importe de los precios académicos de la matrícula en cualquiera de las titulaciones que se imparten en la Universidad de La Rioja. Esta bonificación será aplicable únicamente en la matrícula del año académico siguiente a aquél en el que el alumno finalice sus estudios de Enseñanzas Medias.

9. La obtención de una o varias matrículas de honor obtenidas en la Universidad de La Rioja y en la titulación en la que se realiza la matrícula dará derecho a una bonificación equivalente a los créditos calificados con matrícula de honor. Esta bonificación se hará efectiva el curso siguiente al de su obtención y una vez calculado el importe de la matrícula.

#### Artículo 32. Forma de pago

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria. El pago de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo plazo a principios de curso o de forma fraccionada en dos plazos. Quienes opten por realizar el pago fraccionado de la matrícula deberán abonar:

a) El primer plazo, correspondiente al 50% del importe de los precios académicos más el importe total de las tarifas por servicios, en el momento de formalizar la matrícula.

b) El segundo plazo, correspondiente al 50% restante de los precios académicos, en la segunda quincena de noviembre.

2. Para el pago efectivo de los precios, el alumno indicará en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago, con la correspondiente autorización, en su caso, del titular de la cuenta.

### TÍTULO III. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

#### CAPÍTULO I. ACCESO Y ADMISIÓN

##### Artículo 33. Solicitud de admisión

Deberán solicitar la admisión:

a) Quienes deseen iniciar estudios oficiales de Máster en la Universidad de La Rioja.

b) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otra titulación.

c) Quienes habiendo incumplido los requisitos de permanencia deseen reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

#### Artículo 34. Requisitos de acceso

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.

b) Ser titulado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación de que acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

#### Artículo 35. Requisitos de admisión

1. La admisión a los Másteres universitarios oficiales que imparte la Universidad de La Rioja se encuentra sujeta al cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios oficiales establecidos por la Comisión Académica responsable del título para el que se solicita la admisión.

b) En el caso de Másteres de investigación se requieren los siguientes requisitos adicionales:

b.1). Estar en posesión de un título universitario de una duración de al menos 240 créditos ECTS, que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster establecidos por la legislación vigente, y que a juicio de la Comisión Académica responsable del Máster, proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.

b.2). Estar en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster establecidos por la legislación

vigente y acreditar una formación de nivel de estudios universitarios oficiales de Grado o superior, equivalente a 240 créditos ECTS, que a juicio de la Comisión Académica responsable del Máster proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.

b.3). Estar en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster y que, aun no acreditando una formación equivalente a 240 créditos ECTS de nivel de estudios universitarios oficiales de Grado o superior, la Comisión Académica responsable del Máster, considere que, junto a los complementos de formación que se determinen, proporcionará al estudiante la formación previa específica necesaria para la admisión al Máster. En todo caso, los estudios superados y los complementos de formación completarán, al menos, 240 créditos ECTS. La Comisión determinará en cada caso si el alumno debe cursar dichos complementos formativos con carácter previo al Máster o si puede cursarlos de formas simultánea.

2. En el caso de los títulos cuyo cómputo de la dedicación no se realice en créditos ECTS, la Comisión Académica responsable del Máster será la encargada de evaluar el ajuste de los estudios presentados por el solicitante a los requisitos de formación previa establecidos, así como de establecer, en su caso, los complementos de formación necesarios. A estos efectos, los créditos de los títulos universitarios oficiales españoles se considerarán equivalentes a los créditos ECTS.

3. Para la admisión a los estudios de Máster de la Universidad de La Rioja que se impartan en lengua castellana, se requerirá la acreditación de las competencias en esta lengua propias del nivel B1, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

4. Deberán cumplirse los requisitos de admisión específicos establecidos, en su caso, en la Memoria de verificación de cada Máster universitario.

#### Artículo 36. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen solicitar la admisión en cualquiera de los másteres universitarios oficiales en la Universidad de La Rioja deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la presentación de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que se establezca. Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento.

3. La documentación requerida podrá entregarse en la Oficina del Estudiante o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 37. Plazos de presentación de solicitudes de admisión

1. Anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja fijará el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de admisión, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. La solicitud de admisión se llevará a cabo en dos períodos: uno ordinario y otro extraordinario, de acuerdo con el calendario aprobado por la Comisión Académica de la Universidad. Quienes soliciten la admisión en el período extraordinario en aquellos estudios de Máster en los que no hubiera plazas vacantes en la fecha de solicitud, quedarán en lista de espera a continuación de la última persona que hubiera solicitado la admisión en el período ordinario de presentación de solicitudes.

3. La Comisión Académica podrá habilitar un período excepcional de admisión en estudios de Máster, siempre que hubieran quedado plazas vacantes tras la adjudicación de plazas en el período ordinario y período extraordinario.

4. Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia podrán solicitar la admisión en otros estudios en los periodos de admisión anteriormente indicados

Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia y presenten solicitud de continuidad en los estudios iniciados a la Comisión de Permanencia, en el caso de que dicha solicitud sea denegada, dispondrán de un plazo adicional para solicitar la admisión en otros estudios, siempre que estos tengan plazas vacantes en la fecha en la que se realice la solicitud. De este plazo serán informados en la resolución que emita la propia Comisión.

Artículo 38. Oferta de plazas

La oferta de plazas será la que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, y conforme a lo establecido en las memorias de verificación de los másteres.

Artículo 39. Criterios de adjudicación de plazas

1. Cuando el número de solicitudes de admisión que cumplen los requisitos establecidos sea superior al número de plazas ofertadas, la

Comisión Académica del Máster realizará la adjudicación de plazas siguiendo los criterios específicos de valoración de cada Máster.

2. En caso de que en la Memoria del Máster no se prevean criterios específicos de valoración, la Comisión Académica responsable del Máster, siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad, definirá y hará públicos unos criterios específicos de valoración que, en cualquier caso, tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Con carácter general se adjudicarán las plazas disponibles de acuerdo con la calificación media del expediente correspondiente al título que dé acceso al Máster.

b) La calificación media del expediente se podrá ponderar en función del grado de afinidad académica del título que dé acceso al Máster.

c) Se podrán incorporar otros criterios que favorezcan a los solicitantes que estén en posesión de más de un título universitario, que hayan obtenido un reconocimiento a su expediente académico, que tengan experiencia en actividades de iniciación a la investigación o experiencia profesional relacionada con el programa, u otros.

Artículo 40. Adjudicación de plazas en los másteres interuniversitarios

La admisión en los másteres interuniversitarios que se imparten en la Universidad de La Rioja se realizará de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación de estos títulos o en los convenios por los que se regule cada Máster. La concreción de los criterios específicos de valoración, en su caso, se desarrollará en el procedimiento de admisión y matrícula que apruebe la Comisión Académica.

Artículo 41. Adjudicación de plazas en el Máster universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Para la admisión a cada una de las especialidades del Máster, tendrán prioridad aquellos alumnos que hayan cursado el título directamente relacionado con la especialidad, seguido de los de titulaciones afines y, finalmente, otras titulaciones. La adjudicación de plazas se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. En primer lugar, se asignarán las plazas a quienes hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con el nivel máximo de afinidad al de la especialidad del Máster. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.

2. En segundo lugar, las plazas vacantes en la especialidad, si las hubiere, serán asignadas a los alumnos que hayan cursado alguna de las

titulaciones definidas con nivel medio de afinidad. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.

3. En tercer lugar, podrán optar a las plazas vacantes los alumnos con titulaciones no afines, siempre que acrediten por resolución de la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, el dominio de las competencias relativas a la especialidad que deseen cursar.

4. En cuarto lugar, y sólo en caso de quedar plazas vacantes, los alumnos con titulaciones no afines que superen la prueba específica que, en su caso, podrá diseñar la Universidad de La Rioja para acreditar el dominio de competencias. En este caso, los alumnos se ordenarán de acuerdo a la calificación obtenida en la citada prueba. La convocatoria de la misma será anunciada con, al menos, 48 horas de antelación.

Artículo 42. Publicación de listas de admitidos y listas de espera

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en la página web de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

2. Los estudiantes que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos los que solicitaron en un orden de prelación anterior.

3. Las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

Artículo 43. Reclamaciones

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar en la Oficina del Estudiante por escrito la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad.

2. Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas de admitidos.

## CAPÍTULO II. DE LOS RÉGIMENES DE DEDICACIÓN AL ESTUDIO

Artículo 44. Regímenes de dedicación al estudio

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de Máster en la Universidad de La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:

a) Dedicación a tiempo completo. b) Dedicación a tiempo parcial.

2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad favorecer la conciliación del estudio con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, garantizando así la igualdad de oportunidades.

Artículo 45. Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo estudiante de Máster podrá solicitar su inclusión en el régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.

2. Las solicitudes de inclusión en el régimen de dedicación a tiempo parcial deberán acreditarse documentalmente, y ajustarse a alguno de los siguientes supuestos:

a) Sufrir un accidente o enfermedad grave que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios.

b) Ser trabajador por cuenta propia o ajena siempre y cuando dicho trabajo le impida cursar a tiempo completo los estudios.

c) Tener padres o cónyuges dependientes del estudiante con acreditación de dependencia y que convivan en el mismo domicilio.

d) Tener hijos menores de 6 años o con discapacidad a su cargo.

e) Ser víctima de violencia de género.

f) Ser víctima de actos de terrorismo

g) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, siempre que esté reconocido.

h) Ser personal de investigación en formación predoctoral siempre y cuando su contrato o beca le impida cursar a tiempo completo los estudios.

3. Los documentos acreditativos para cada uno de los casos especificados en el apartado 2, se concretarán en el procedimiento que apruebe la Comisión Académica.

Artículo 46. Solicitud de cambio de régimen de dedicación

Cada año académico, en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación siempre que sus circunstancias laborales o personales hayan cambiado y así lo justifiquen documentalmente. En el supuesto de cambio a tiempo parcial, la solicitud deberá ajustarse a alguno de los supuestos contemplados en el punto 2 del artículo anterior.

Con carácter excepcional podrán admitirse a trámite las solicitudes debidamente justificadas que se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 45.2 sobrevenidas con posterioridad a los plazos de solicitud establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

#### Artículo 47. Resolución de las solicitudes

1. El Vicerrector con competencias en materia de posgrado será quien reconozca la condición de estudiante a tiempo parcial una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las causas que se aleguen y la justificación documental que se aporte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión y de cambio en los regímenes de dedicación previstos se publicará en la página web de la Universidad y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados.

3. No obstante, el reconocimiento de la condición de admitido a tiempo parcial estará condicionado a que el estudiante sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

4. El régimen de dedicación concedido se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales. La modificación de dichas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad antes de la formalización de la matrícula. En cualquier caso, la Universidad podrá requerir al estudiante, en cualquier momento, la justificación documental para comprobar que efectivamente siguen manteniéndose las causas que dieron origen a la concesión de dicha dedicación.

### CAPÍTULO III. DE LOS ALUMNOS VISITANTES

Artículo 48. De la modalidad de estudio como alumno visitante.

1. La modalidad de estudio como alumno visitante está pensada para quienes desean cursar sin carácter oficial una o varias asignaturas con derecho a docencia de una o varias titulaciones de la Universidad de La Rioja.

2. Este tipo de matrícula no tiene ningún efecto en el expediente de las enseñanzas oficiales que curse o pueda cursar el alumno. Al final del curso académico o del semestre, el alumno visitante podrá solicitar un certificado de aprovechamiento si supera las pruebas o exámenes. En dicho certificado se hará constar expresamente que los créditos cursados por este tipo de matrícula no podrán ser tenidos en cuenta para la obtención de títulos universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

3. Quienes deseen cursar asignaturas como alumnos visitantes deben presentar solicitud de matrícula en dichas asignaturas tras el periodo extraordinario de matrícula, en los plazos que determine la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. Las solicitudes de matrícula se resolverán tras conocer el número de plazas vacantes en la asignatura o asignaturas solicitadas.

4. Los estudiantes extranjeros de países no comunitarios deberán suscribir el seguro médico que les facilitará la Universidad en el momento de la matrícula.

5. El importe de la matrícula de estos alumnos se calculará conforme a lo establecido anualmente en la Orden del Gobierno de La Rioja por la que se aprueban los precios públicos a satisfacer por los servicios prestados por la Universidad de La Rioja. Estos alumnos deberán también abonar los gastos fijos de matrícula, y el seguro escolar obligatorio de accidentes y responsabilidad civil.

### CAPÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA

Artículo 49. Plazos y procedimiento de matrícula

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para cursar estudios en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 50. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula

1. En los estudios oficiales de Máster el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante podrá matricularse cada año académico variará según el régimen de dedicación que tenga reconocido y según si se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.

2. Los créditos reconocidos por estudios previos o experiencia laboral o profesional no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo y mínimo de créditos de matrícula.

3. Estudiantes de nuevo ingreso.

a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de, al menos, 60 créditos.

b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 15 créditos, salvo en el caso del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas en que los estudiantes deberán matricularse, al

menos, de los 13,5 créditos correspondientes a las asignaturas del Módulo Genérico del primer semestre. El número máximo de créditos matriculados no podrá superar los 33.

4. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores o que hubieran solicitado reconocimiento de créditos.

a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de al menos, 33 créditos, salvo que les resten menos créditos para finalizar estudios.

b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 15 créditos y el máximo no podrá superar los 33 créditos.

5. El mínimo de créditos de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando por razones académicas u organizativas, el estudiante no pueda alcanzar dicho mínimo.

6. La matrícula podrá adaptarse a las necesidades particulares de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 51. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas en el Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

1. En segunda y sucesivas matrículas los estudiantes deberán matricular, como mínimo, las asignaturas que matricularon y no superaron en el curso anterior.

2. Para realizar las “Prácticas en la especialidad” (13 créditos) correspondientes al módulo “Prácticum”, es necesario tener superados al menos 19,5 créditos del primer semestre, entre los que han de incluirse los 13,5 créditos del módulo “Genérico” y la asignatura “Complementos para la formación disciplinar” (6 créditos).

Artículo 52. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas optativas en el Máster Universitario en Musicología.

Los estudiantes del Máster en Musicología únicamente podrán matricular las asignaturas optativas vinculadas a la especialidad en la que hayan sido admitidos.

Artículo 53. Modificación de matrícula

1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante.

2. Los estudiantes sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en los plazos que establezca cada año la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

3. Los estudiantes que hubieran solicitado reconocimiento de asignaturas dispondrán de un plazo de tres días, a partir de la recepción de la notificación de la resolución, para solicitar la modificación de matrícula, con independencia de que interpongan recurso de alzada, en su caso.

4. Con carácter excepcional, podrán admitirse a trámite solicitudes presentadas con posterioridad a los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad, siempre y cuando concurran circunstancias extraordinarias sobrevenidas que justifiquen la necesidad de las solicitudes, y así lo acrediten documentalmente. Para su autorización será necesario el informe favorable de la Facultad o Escuela correspondiente.

Artículo 54. Anulación de matrícula

1. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá producirse bien a petición propia o por parte de la Universidad de La Rioja. El estudiante podrá solicitar anulación parcial o total de matrícula.

2. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.

3. Anulación total o parcial de matrícula a petición del estudiante:

a) Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta la fecha que para cada curso establezca la Comisión Académica. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

b) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total de matrícula por admisión en otra universidad, hasta el 15 de noviembre del 2014, aportando la documentación justificativa. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

Si la solicitud se presentara con posterioridad al 15 de noviembre de 2014, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre.

c) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total o parcial de matrícula en el caso de accidente o enfermedad grave sobrevenida debidamente justificada.

En este supuesto, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre. Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del estudiante de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o del justificante que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

d) Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, la anulación total de matrícula conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión si en un futuro se desea volver a reiniciar los mismos estudios.

#### 4. Anulación de matrícula por la Universidad:

a) La validez de la matrícula estará condicionada a la revisión de la documentación aportada y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La Universidad podrá anular una matrícula por incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos.

Comprobado el impago total o parcial de los precios, tras haberle sido requerido éste mediante notificación, la matrícula será anulada de oficio.

b) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpida cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.

c) La anulación por falta de pago del importe total o parcial de la matrícula supondrá la pérdida de las cantidades que se hubieran ingresado y la obligación de abonar los importes adeudados si el estudiante quiere volver a matricularse en el futuro en cualquier estudio impartido en la Universidad de La Rioja.

d) La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer.

e) Cuando un estudiante haga efectivo un impago que tenía de cursos anteriores se rehabilitarán las posibles calificaciones o reconocimientos que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

f) No se admitirá el pago de los precios académicos no abonados en el mismo curso en el que se produce la anulación, salvo causas debidamente justificadas.

#### Artículo 55. Precios de matrícula

1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados por la correspondiente Orden del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.

2. El importe mínimo a abonar en concepto de matrícula será el establecido en la Orden citada en el apartado anterior.

3. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:

a) Precios académicos: producto que resulta de la multiplicación del número de créditos matriculados por el precio unitario de los mismos, según el grado de experimentalidad o el coeficiente de estructura docente de la titulación.

b) Tarifas por servicios, seguro de accidentes y responsabilidad civil y, en su caso, seguro escolar obligatorio.

4. El importe de la matrícula de las asignaturas sin derecho a docencia será el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

#### Artículo 56. Causas de exención o reducción de precios

1. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría general tendrán derecho a la reducción del 50% de las tarifas correspondientes. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.

2. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría especial únicamente deberán abonar las tarifas de documentación y tramitación de matrícula, el seguro de accidentes y responsabilidad civil y el seguro escolar obligatorio, en su caso. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.

3. Quienes tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención de los precios de matrícula, en los términos que establezca la Orden de precios que anualmente apruebe la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para hacer efectivo el derecho a la exención de los precios de matrícula por tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, será necesario presentar un certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido, que deberá estar vigente en el período establecido para la formalización de la matrícula. Estos alumnos únicamente abonarán el seguro de accidentes y responsabilidad civil y el seguro escolar obligatorio y los servicios deportivos, en su caso.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las víctimas, sus cónyuges y sus hijos, están exentas de abonar los precios públicos de tipo académico, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas. A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar en el período establecido para la formalización de la matrícula la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

5. Los estudiantes que soliciten la concesión de una beca al formalizar la matrícula podrán acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuvieran la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación. Se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios a los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de becas 6. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor obtenidas en la Universidad de La Rioja y en la titulación en la que se realiza la matrícula se harán efectivas el curso siguiente al de su obtención y una vez calculado el importe de la matrícula.

7. La obtención del Premio Extraordinario Fin de Grado dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier Máster oficial de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

8. La obtención del Premio Extraordinario Fin de Máster dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier programa de doctorado de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

#### Artículo 57. Forma de pago

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria. El pago de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo plazo a principios de curso o de forma fraccionada en dos plazos.

Quienes opten por realizar el pago fraccionado de la matrícula deberán abonar:

a) el primer plazo, correspondiente al 50% del importe de los precios académicos más el importe total de las tarifas por servicios, en el momento de formalizar la matrícula, y

b) el segundo plazo, correspondiente al 50% restante de los precios académicos, en la segunda quincena de noviembre.

2. Para el pago efectivo de los precios, el alumno indicará en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago, con la correspondiente autorización, en su caso, del titular de la cuenta.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**  
Habilitación para la interpretación y aplicación de esta normativa

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en la materia para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de esta normativa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**  
Derogación Normativa

Queda derogada la Normativa de Admisión y Matrícula en Estudios Universitarios Oficiales de Primer y Segundo Ciclo, Grado y Máster de la Universidad de La Rioja, aprobada por Consejo de Gobierno el 25 de mayo de 2010 y modificada en las reuniones del Consejo de Gobierno de 19 de mayo y 17 de junio de 2011, 3 de mayo de 2012 y 6 de mayo de 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

***ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 26 de junio de 2014, por el que se aprueba la Normativa de Profesores Eméritos.***

El Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de junio de 2014, aprobó la Normativa de Profesores Eméritos en los siguientes términos:

**NORMATIVA DE PROFESORES EMÉRITOS.**

(Aprobada en la reunión de Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2014)

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La legislación vigente en materia de Función Pública fija en los setenta años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (Disposición Adicional decimoquinta, 5, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción dada por el artículo único de la Ley 27/1994, de 29 de

septiembre). Como complemento al marco jurídico indicado, resulta importante destacar cómo la legislación en materia de universidades ha previsto la posibilidad de dar continuidad a trayectorias profesionales valiosas, permitiendo seguir prestando servicios docentes y de investigación en la Universidad a través de la figura contractual de Profesor Emérito que detalla con importantes novedades la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La condición de Profesor Emérito no puede interpretarse como una consecuencia provocada de forma automática por la jubilación. Tampoco puede articularse como un derecho de todo académico a través del cual satisface las siempre legítimas aspiraciones personales de prolongar la relación laboral con la institución universitaria. La condición de Profesor Emérito es, más bien, la expresión de un reconocimiento que la Universidad se reserva, de forma excepcional, para aquellos académicos de destacada trayectoria docente e investigadora en la Universidad española. Se trata, en suma, de la fórmula que permite la legislación vigente para prolongar, durante un tiempo razonable, la vinculación jurídica entre aquellos académicos destacados y su Universidad permitiendo a aquellos proyectos docentes e investigadores que el académico mantiene en activo darles la oportuna continuidad en interés de la propia institución.

Desde este planteamiento, la regulación de la figura de Profesor Emérito exige a quien lo solicita el cumplimiento de una serie de requisitos académicos que la Universidad considera un mínimo para acreditar una trayectoria académica razonablemente destacada. Igualmente, la normativa que regula esta figura debe permitir a los órganos competentes la consideración de una serie de méritos alegados por el aspirante, así como la valoración del proyecto docente e investigador que justifique, en suma, la necesidad de contratación por parte de la Universidad de la figura de Profesor Emérito.

Por todo lo expuesto y teniendo presente la normativa legal vigente en esta materia, el Consejo de Gobierno, en virtud de las competencias conferidas a este órgano por el apartado 16 del artículo 47 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, APRUEBA la siguiente normativa que regulará el procedimiento de nombramiento de los Profesores Eméritos de la Universidad de La Rioja.

## TÍTULO I

### LA CONDICIÓN DE PROFESOR EMÉRITO

Artículo 1. La Universidad de La Rioja podrá nombrar como Profesores Eméritos y en los

términos que determine la legislación vigente a aquellos profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados en la Universidad española durante, al menos, 30 años, de los cuales, al menos, 10 años deben haber sido servicios prestados en la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. El nombramiento como Profesor Emérito, además de su eminente carácter honorífico, habilita para que dicho profesor pueda realizar actividades y colaboraciones con la Universidad, a excepción del desempeño de cargos académicos. El Profesor Emérito se considerará a todos los efectos personal docente e investigador de la Universidad y, por ello, estará sometido a las exigencias oportunas con las salvedades propias de la figura contractual. La Universidad deberá garantizarle condiciones materiales de trabajo análogas a las de los profesores de los correspondientes cuerpos docentes universitarios.

## TÍTULO II

### EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE PROFESOR EMÉRITO

Artículo 3. El Departamento al que pertenezca el profesor presentará la solicitud de nombramiento de Profesor Emérito al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista para la jubilación. Dicha solicitud, acompañada de la documentación oportuna, será sometida a votación en sesión plenaria del órgano colegiado competente en la que expresamente figure en el orden del día de la convocatoria la propuesta de nombramiento. La citada solicitud, en la que deberá constar el resultado de la votación, se presentará ante el Rector de la Universidad de La Rioja, quien procederá a requerir los informes preceptivos antes de someter el asunto al Consejo de Gobierno.

#### Artículo 4.

1. La solicitud de nombramiento de Profesor Emérito no podrá tramitarse por el Departamento si no se cumplen los siguientes requisitos:

a) Treinta años de servicios prestados en la Universidad española de los cuales, al menos, diez se hayan prestado en la Universidad de La Rioja.

b) Acreditar, al menos, seis periodos de docencia evaluados favorablemente de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

c) Acreditar, al menos, cuatro periodos de investigación evaluados favorablemente de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

d) Acreditar la dirección de, al menos, tres tesis doctorales.

e) Acreditar la participación regular en proyectos de investigación competitivos de carácter nacional o europeos.

f) Acreditar la participación en órganos de gobierno de carácter unipersonal y previstos estatutariamente.

2. La solicitud de nombramiento de Profesor Emérito que tramitará el Departamento deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae del candidato aspirante a Profesor Emérito en el que se deje constancia de forma detallada de su historial académico, haciendo especial referencia a los servicios docentes, de investigación y de gestión prestados en la Universidad.

b) Memoria en la que se detalle el proyecto docente y de investigación que desarrollaría en el supuesto en el que se materializara la contratación como Profesor Emérito.

c) Informe motivado del Departamento en el que se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos y se avale la propuesta de contratación a partir de la valoración de los méritos alegados y la memoria presentada con el proyecto docente y de investigación que justificaría, en su caso, la contratación como Profesor Emérito.

Artículo 5. El Rector, una vez recibida la solicitud de nombramiento de Profesor Emérito, requerirá la emisión de informe preceptivo del Comité de Doctorado de la Universidad, así como de la Comisión Académica de la Universidad. A los efectos de emisión del oportuno informe, dichos órganos de gobierno deberán tomar en consideración no sólo los méritos académicos relevantes acreditados, sino también, y de forma especial, la memoria en la que se detallan los compromisos docentes y de investigación que asumiría el solicitante y que evidenciaría el verdadero sentido del nombramiento como Profesor Emérito.

Artículo 6. El Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Departamento así como el sentido de los informes preceptivos emitidos por los distintos órganos de la Universidad y a la vista de la trayectoria académica del solicitante, podrá acordar o denegar el nombramiento como Profesor Emérito de la Universidad de La Rioja.

Artículo 7. El nombramiento de Profesor Emérito de la Universidad de La Rioja conllevará la constitución de una relación de empleo contractual que, iniciada una vez superados los diversos trámites y hecha efectiva la jubilación del candidato propuesto, tendrá una duración de un año.

El Departamento al que pertenezca el Profesor Emérito podrá solicitar la renovación del contrato. La solicitud de renovación se remitirá al Rector con el oportuno informe que contendrá una evaluación de la actividad desarrollada y una nueva memoria de actividades para el periodo de tiempo para el que se solicita la renovación. El Consejo de Gobierno, con los informes preceptivos del Comité de Doctorado y de la Comisión Académica de la Universidad, acordará o denegará la renovación del contrato por un año improrrogable más.

Artículo 8. El nombramiento como Profesor Emérito implica una dedicación docente con una equivalencia de 90 horas por año académico. La dedicación del Profesor Emérito consistirá preferentemente en cursos o seminarios monográficos de especialización. Además de la dedicación docente, el Profesor Emérito asumirá una dedicación a la investigación en los términos que aparezcan detallados en la memoria que justifica su nombramiento.

Artículo 9. El Profesor Emérito recibirá una prestación económica complementaria equivalente a la retribución de un Profesor Asociado P6.

Artículo 10. La condición de Profesor Emérito, una vez extinguido el contrato, se mantendrá vitaliciamente con carácter honorífico.

Artículo 11. El número de profesores eméritos contratados por la Universidad de La Rioja no podrá exceder en ningún caso el tres por ciento del total de la plantilla docente de la Universidad.

#### DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico y académico aplicable a los profesores eméritos será el determinado en la legislación estatal y autonómica de profesorado universitario, en los Estatutos de la Universidad de La Rioja, Convenio Colectivo aplicable y demás normativa infraestatutaria que les sea de aplicación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes para aquellos profesores que tienen prevista su jubilación al finalizar el curso académico 2013-2014 se podrán presentar en el plazo de un mes antes del comienzo del curso académico 2014-2015.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa aprobada por la Junta de Gobierno el 13 de julio de 1998 sobre profesores eméritos.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

## RECTOR

***RESOLUCIÓN n.º 319/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Educación Infantil. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10492 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44526)***

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se estableció el carácter oficial del título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2009 (publicado en el BOE de 5 de enero de 2010).

Con fecha 30 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación informó favorablemente la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Educación Infantil.

En consecuencia, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, resuelve:

Publicar el plan de estudios modificado conducente a la obtención del título oficial de Graduado o Graduada en Educación Infantil por la Universidad de La Rioja, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Esta resolución anula y sustituye la de fecha 28 de mayo de 2012, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 2012 y en el

«Boletín Oficial de La Rioja» de 8 de junio de 2012, sin perjuicio de su aplicación a los estudiantes que iniciaron sus estudios en el plan del curso 2009/10.

Logroño, 19 de mayo de 2014. El RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

## ANEXO

Plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Infantil por la Universidad de La Rioja

Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas

El título de Graduado o Graduada en Educación Infantil habilita para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil y cumple los requisitos establecidos en la Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.

1. Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

| Tipo de materia            | Créditos ECTS |
|----------------------------|---------------|
| Formación básica           | 100           |
| Obligatorias               | 72            |
| Optativas                  | 18            |
| Prácticas externas (PE)    | 41            |
| Trabajo fin de Grado (TFG) | 9             |
| TOTAL                      | 240           |

2. Estructura y planificación temporal del plan de estudios por módulos y materias.

*Primer curso*

| Módulos               | Materias  | Asignaturas                                   |    | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ECTS |
|-----------------------|---|---|----|-------------------|---------------|
|                       |   |   |    |                   |               |
| Formación Básica      | Procesos educativos, aprendizaje y desarrollo de la personalidad    | Psicología del desarrollo Infantil: 0-6 años  |    | FB                | 12            |
|                       |   | Atención temprana                             |    | FB                | 6             |
|                       |   | Psicología de la educación infantil: 3-6 años |    | FB                | 6             |
|                       | Infancia, salud y alimentación                                      | Bienestar biopsicosocial de la infancia       | FB | 9                 |               |
|                       | La escuela de educación infantil                                    | La escuela de educación infantil              | FB | 9                 |               |
|                       | Organización del espacio escolar, materiales y habilidades docentes | Didáctica general en educación infantil       | FB | 6                 |               |
| Didáctico Disciplinar | Aprendizaje de lenguas y lectoescritura                             |   |    | OB                | 12            |

*Segundo curso*

| Módulos               | Materias  | Asignaturas                                    | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ECTS |
|-----------------------|---|--|-------------------|---------------|
| Formación Básica      | Sociedad, familia y escuela   | Educación para la convivencia                  | FB                | 6             |
|                       |   | Sociología de la educación                     | FB                | 6             |
|                       |   | Orientación familiar y escolar                 | FB                | 6             |
|                       | Observación sistemática y análisis de contextos   | Observación sistemática en la escuela infantil | FB                | 9             |
|                       | Organización del espacio escolar, materiales y habilidades docentes                       | Organización educativa en la escuela infantil  | FB                | 6             |
| Didáctico Disciplinar | Música, expresión plástica y corporal   |  | OB                | 6             |
|                       | Aprendizaje de lenguas y lectoescritura   |  | OB                | 12            |
|                       | Aprendizaje de las ciencias de la naturaleza, de las ciencias sociales y de la matemática |  | OB                | 9             |

*Tercer curso*

| Módulos                          | Materias  | Asignaturas   | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ECTS |
|----------------------------------|---|---|-------------------|---------------|
|                                  |   |   |                   |               |
| Formación Básica                 | Dificultades de aprendizaje y trastornos del desarrollo                                   | Trastornos del desarrollo y dificultades de aprendizaje   | FB                | 9,5           |
|                                  |   | Educación inclusiva y respuesta a la diversidad: 0-6 años | FB                | 9,5           |
| Didáctico Disciplinar            | Aprendizaje de lenguas y lectoescritura   |   | OB                | 12            |
|                                  | Aprendizaje de las ciencias de la naturaleza, de las ciencias sociales y de la matemática |   | OB                | 9             |
|                                  | Música, expresión plástica y corporal   |   | OB                | 12            |
| Optativos                        | Optativas   |   | OP                | 4,5           |
| Prácticum y Trabajo Fin de Grado | Prácticas escolares   |   | PE                | 3,5           |

*Cuarto curso*

| Módulos                          | Materias             | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ECTS |
|----------------------------------|----------------------|-------------------|---------------|
| Optativos                        | Optativas            | OP                | 13,5          |
| Prácticum y Trabajo Fin de Grado | Prácticas escolares  | PE                | 37,5          |
|                                  | Trabajo fin de Grado | TFG               | 9             |

<sup>1</sup> Formación básica: FB; Obligatoria: OB; Optativa: OP; Prácticas externas: PE; Trabajo fin de Grado: TFG

## 3. Optatividad ofertada.

Itinerario: Atención temprana

| Módulos           | Materias          | Créditos ECTS |
|-------------------|-------------------|---------------|
| Atención Temprana | Atención temprana | 18            |

Itinerario: Intensificación curricular

| Módulos                    | Materias   | Créditos ECTS |
|----------------------------|--|---------------|
| Intensificación Curricular | Enseñanza y aprendizaje de las ciencias sociales y experimentales  | 9             |
|                            | Estadística  | 4,5           |
|                            | Enseñanza y aprendizaje de las lenguas                             | 4,5           |
|                            | Enseñanza y aprendizaje de la educación musical, plástica y visual | 9             |
|                            | Enseñanza y aprendizaje de la educación física                     | 4,5           |
|                            | Enseñanza y aprendizaje de la religión católica                    | 6             |

Respecto a la configuración de la optatividad, se establecen dos itinerarios conducentes a sendos perfiles en:

- a) Atención temprana.
- b) Intensificación curricular.

Para obtener el perfil el alumno deberá superar 18 créditos correspondientes al itinerario.

**RESOLUCIÓN n.º 320/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Educación Primaria. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10474 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44529)**

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se estableció el carácter oficial del título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2009 (publicado en el BOE de 5 de enero de 2010).

Con fecha 30 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación informó favorablemente la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Educación Primaria.

En consecuencia, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, resuelve:

Publicar el plan de estudios modificado conducente a la obtención del título oficial de Graduado o Graduada en Educación Primaria por la Universidad de La Rioja, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Esta resolución anula y sustituye la de fecha 28 de mayo de 2012, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 2012 y en el «Boletín Oficial de La Rioja» de 8 de junio de 2012, sin perjuicio de su aplicación a los estudiantes que iniciaron sus estudios en el plan del curso 2009/10.

Logroño, 19 de mayo de 2014. El RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

## ANEXO

Plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Primaria por la Universidad de La Rioja

*Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas*

El título de Graduado o Graduada en Educación Primaria habilita para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria y cumple los requisitos establecidos en la Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.

1. Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

| Tipo de materia            | Créditos ECTS |
|----------------------------|---------------|
| Formación básica           | 60            |
| Obligatorias               | 107,5         |
| Optativas                  | 22,5          |
| Prácticas externas (PE)    | 41            |
| Trabajo fin de Grado (TFG) | 9             |
| TOTAL                      | 240           |

2. Estructura y planificación temporal del plan de estudios por módulos y materias.

*Primer curso*

| Módulos               | Materias                                    |   | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|-----------------------|---|---|-------------------|--------------|
|                       | Asignaturas                                 |   |                   |              |
| Formación Básica      | Aprendizaje y desarrollo de la personalidad | Psicología del Desarrollo   | FB                | 12           |
|                       |   | Psicología de la Educación  | FB                | 6            |
|                       | Procesos y contextos educativos             | Sistemas educativos, Fundamentos e Historia de la Educación Contemporánea | FB                | 6            |
|                       |   | Didáctica General en Educación Primaria                                   | FB                | 6            |
|                       | Sociedad, familia y escuela                 | Sociedad, familia y tutoría   | FB                | 6            |
| Didáctico Disciplinar | Enseñanza y aprendizaje de las lenguas      |   | OB                | 18           |
|                       | Enseñanza y aprendizaje de las matemáticas  |   | OB                | 6            |

*Segundo curso*

| Módulos          | Materias                                    |  | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|------------------|---|--|-------------------|--------------|
|                  | Asignaturas                                 |  |                   |              |
| Formación Básica | Sociedad, familia y escuela                 | Educación para la convivencia                              | FB                | 6            |
|                  | Aprendizaje y desarrollo de la personalidad | Trastornos del desarrollo y dificultad de aprendizaje      | FB                | 6            |
|                  | Procesos y contextos educativos             | Organización educativa del centro docente de primaria      | FB                | 6            |
|                  |   | Educación inclusiva y respuesta a la diversidad: 6-12 años | FB                | 6            |

|                       |  |    |    |
|-----------------------|--|----|----|
| Didáctico Disciplinar | Enseñanza y aprendizaje de la educación física                     | OB | 9  |
|                       | Enseñanza y aprendizaje de las lenguas                             | OB | 15 |
|                       | Enseñanza y aprendizaje de las matemáticas                         | OB | 6  |
|                       | Enseñanza y aprendizaje de la educación musical, plástica y visual | OB | 6  |

*Tercer curso*

| Módulos                          | Materias   | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ECTS |
|----------------------------------|--|-------------------|---------------|
| Didáctico Disciplinar            | Enseñanza y aprendizaje de la educación musical, plástica y visual | OB                | 6             |
|                                  | Enseñanza y aprendizaje de las lenguas                             | OB                | 11,5          |
|                                  | Enseñanza y aprendizaje de las matemáticas                         | OB                | 6             |
|                                  | Enseñanza y aprendizaje de las ciencias sociales                   | OB                | 12            |
|                                  | Enseñanza y aprendizaje de las ciencias experimentales             | OB                | 12            |
| Prácticum y Trabajo Fin de Grado | Prácticas escolares  | PE                | 3,5           |
| Optativos                        | Optativas  | OP <sup>2</sup>   | 9 ó 10,5      |

*Cuarto curso*

| Módulos                          | Materias             | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ECTS |
|----------------------------------|----------------------|-------------------|---------------|
| Optativos                        | Optativas            | OP <sup>3</sup>   | 13,5 ó 12     |
| Practicum y Trabajo Fin de Grado | Prácticas escolares  | PE                | 37,5          |
|                                  | Trabajo fin de Grado | TFG               | 9             |

<sup>1</sup> Formación básica: FB; Obligatoria: OB; Optativa: OP; Prácticas externas: PE; Trabajo fin de Grado: TFG

<sup>2</sup> En tercer curso, para el itinerario de Lengua Extranjera (Inglés): 10,5 créditos y para los demás: 9 créditos.

<sup>3</sup> En cuarto curso, para el itinerario de Lengua Extranjera (Inglés): 12 créditos y para los demás: 13,5 créditos.

## 3. Optatividad ofertada

Itinerario: Educación Física

| Módulos          | Materias         | Créditos ECTS |
|------------------|------------------|---------------|
| Educación Física | Educación Física | 22,5          |

Itinerario: Lengua Extranjera (inglés)

| Módulos           | Materias          | Créditos ECTS |
|-------------------|-------------------|---------------|
| Lengua Extranjera | Lengua Extranjera | 22,5          |

## Itinerario: Atención a la Diversidad

| Módulos                  | Materias                               | Créditos ECTS |
|--------------------------|--|---------------|
| Atención a la Diversidad | Enseñanza y aprendizaje de las lenguas | 4,5           |
|                          | Educación Física                       | 4,5           |
|                          | Educación especial                     | 4,5           |
|                          | Psicología                             | 4,5           |
|                          | Sociología                             | 4,5           |

## Itinerario: Intensificación Curricular

| Módulos                    | Materias  | Créditos ECTS |
|----------------------------|---|---------------|
| Intensificación Curricular | Enseñanza y aprendizaje de ciencias sociales y experimentales   | 9             |
|                            | Educación para la ciudadanía y derechos humanos                 | 4,5           |
|                            | Enseñanza y aprendizaje de las matemáticas                      | 4,5           |
|                            | Enseñanza y aprendizaje de educación musical, plástica y visual | 9             |
|                            | Enseñanza y aprendizaje de la religión católica                 | 6             |

Respecto a la configuración de la optatividad, se establecen cuatro itinerarios conducentes a sendos perfiles y dos menciones.

## Perfiles:

- Educación Física.
- Lengua Extranjera (Inglés).
- Atención a la Diversidad.
- Intensificación Curricular.

Para obtener un perfil el alumno deberá cursar 22,5 créditos correspondientes al itinerario.

## Menciones:

- Educación Física.
- Lengua Extranjera (Inglés).

Para obtener una mención el alumno deberá cursar los 22,5 créditos del itinerario correspondiente y hacer al menos 7,5 créditos de prácticas escolares específicas del itinerario.

**RESOLUCIÓN n. 321/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Enfermería. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10478 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44533)**

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se estableció el carácter oficial del título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 2010 (publicado en el BOE de 11 de noviembre de 2010).

Con fecha 5 de noviembre de 2013 la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación informó favorablemente la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Enfermería.

En consecuencia, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, resuelve:

Publicar el plan de estudios modificado conducente a la obtención del título oficial de Graduado o Graduada en Enfermería por la

Universidad de La Rioja, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Esta resolución anula y sustituye la de fecha 28 de mayo de 2012, publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» de 15 de junio de 2012 y en el «Boletín Oficial de La Rioja» de 8 de junio de 2012.

Logroño, 19 de mayo de 2014. El RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

## ANEXO

Plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado o Graduada en Enfermería por la Universidad de La Rioja

Rama de conocimiento: Ciencias de la Salud

El título de Graduado o Graduada en Enfermería habilita para el ejercicio de la profesión regulada de Enfermero y cumple los requisitos establecidos en la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero.

### 1. Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

| Tipo de materia            | Créditos ECTS |
|----------------------------|---------------|
| Formación básica           | 60            |
| Obligatorias               | 81            |
| Optativas                  | 9             |
| Prácticas externas (PE)    | 78            |
| Trabajo fin de Grado (TFG) | 12            |
| <b>TOTAL</b>               | <b>240</b>    |

### 2. Estructura y planificación temporal del plan de estudios por módulos y materias.

#### Primer curso

| Módulos                   | Materias                     | Asignaturas     | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|---------------------------|------------------------------|-----------------|-------------------|--------------|
|                           |                              |                 |                   |              |
| Formación Básica          | Anatomía                     | Anatomía humana | FB                | 6            |
|                           | Bioquímica                   | Bioquímica      | FB                | 6            |
|                           | Fisiología                   | Fisiología I    | FB                | 6            |
|                           |                              | Fisiología II   | FB                | 6            |
|                           | Informática                  | Informática     | FB                | 6            |
| Psicología                | Psicología I                 | FB              | 6                 |              |
| Ciencias de la Enfermería | Fundamentos de Enfermería    |                 | OB                | 6            |
|                           | Enfermería Comunitaria       |                 | OB                | 6            |
|                           | Enfermería Médico Quirúrgica |                 | OB                | 6            |
|                           | Historia de la Enfermería    |                 | OB                | 6            |

*Segundo curso*

| Módulos                   | Materias                            | Asignaturas           | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------|--------------|
|                           |                                     |                       |                   |              |
| Formación Básica          | Farmacología, Nutrición y Dietética | Farmacología I        | FB                | 6            |
|                           |                                     | Nutrición y dietética | FB                | 6            |
|                           |                                     | Farmacología II       | FB                | 6            |
|                           | Psicología                          | Psicología II         | FB                | 6            |
| Ciencias de la Enfermería | Enfermería ciclo vital              |                       | OB                | 6            |
|                           | Enfermería Comunitaria              |                       | OB                | 6            |
|                           | Enfermería Médico Quirúrgica        |                       | OB                | 6            |
|                           | Ética y legislación                 |                       | OB                | 6            |
|                           | Prácticum                           |                       | PE                | 12           |

*Tercer curso*

| Módulos                                    | Materias                                     | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|--|-------------------|--------------|
| Ciencias de la Enfermería                  | Enfermería ciclo vital                       | OB                | 6            |
|  | Enfermería Comunitaria                       | OB                | 6            |
|  | Enfermería Médico Quirúrgica                 | OB                | 6            |
|  | Fundamentos de gestión en enfermería         | OB                | 6            |
|  | Salud mental                                 | OB                | 6            |
|  | Diagnóstico por imagen. Cuidados enfermeros. | OB                | 3            |
| Formación Optativa                         | Materia optativa                             | OP                | 3            |
| Prácticas tuteladas y Trabajo Fin de Grado | Prácticum                                    | PE                | 24           |

*Cuarto curso*

| Módulos                                    | Materias             | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|----------------------|-------------------|--------------|
| Formación Optativa                         | Materia optativa     | OP                | 6            |
| Prácticas Tuteladas y Trabajo Fin de Grado | Prácticum            | PE                | 42           |
|  | Trabajo Fin de Grado | TFG               | 12           |

<sup>1</sup> Formación básica: FB; Obligatoria: OB; Optativa: OP; Prácticas externas: PE; Trabajo F in de Grado: TFG

## 3. Optatividad ofertada.

| Módulos            | Materias   | Créditos ECTS |
|--------------------|--|---------------|
| Formación Optativa | Salud laboral  | 3             |
|                    | Emergencias y catástrofes                            | 6             |
|                    | Inglés técnico                                       | 3             |
|                    | Salud y drogodependencias                            | 6             |
|                    | La Muerte y el morir como proceso social y sanitario | 6             |
|                    | Calidad de los cuidados                              | 3             |

**RESOLUCIÓN n.º 322/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Ingeniería Mecánica. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10481 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44542)**

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se estableció el carácter oficial del título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 2010 (publicado en el BOE de 11 de noviembre de 2010).

Con fecha 7 de febrero de 2014 la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación informó favorablemente la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica.

En consecuencia, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, resuelve:

Publicar el plan de estudios modificado conducente a la obtención del título oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de La Rioja, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Esta resolución anula y sustituye la de fecha 28 de mayo de 2012, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 2012 y en el «Boletín Oficial de La Rioja» de 8 de junio de 2012.

Logroño, 19 de mayo de 2014. El RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

## ANEXO

Plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica por la Universidad de La Rioja

*Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura*

El Título de Graduado o Graduada en Ingeniería Mecánica habilita para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, ofrece formación en el ámbito de la tecnología específica: Mecánica y cumple los requisitos establecidos en la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

### 1. Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

| Tipo de materia            | Créditos ECTS |
|----------------------------|---------------|
| Formación básica           | 60            |
| Obligatorias               | 132           |
| Optativas                  | 30            |
| Prácticas externas (PE)    | 6             |
| Trabajo fin de Grado (TFG) | 12            |
| TOTAL                      | 240           |

## 2. Estructura y planificación temporal del plan de estudios por módulos y materias.

*Primer curso*

| Módulos  | Materias                                    | Asignaturas                                       | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|---|---|-------------------|--------------|
|  |   |   |                   |              |
| Formación Básica                                 | Matemática                                  | Matemática I                                      | FB                | 6            |
|  |   | Matemática II                                     | FB                | 6            |
|  |   | Matemática III                                    | FB                | 6            |
|  | Química                                     | Química   | FB                | 6            |
|  | Física                                      | Mecánica  | FB                | 6            |
|  |   | Electricidad y Magnetismo                         | FB                | 6            |
|  |   | Termodinámica                                     | FB                | 6            |
|  | Expresión Gráfica                           | Expresión Gráfica y Diseño asistido por ordenador | FB                | 6            |
| Informática                                      | Informática                                 | FB  | 6                 |              |
| Formación Obligatoria Común a la Rama Industrial | Fundamentos de Ingeniería del Medioambiente | OB  | 6                 |              |

*Segundo curso*

| Módulos  | Materias  | Asignaturas         | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|---|---------------------|-------------------|--------------|
|  |   |                     |                   |              |
| Formación Básica                                 | Empresa   | Gestión de Empresas | FB                | 6            |
| Formación Obligatoria Común a la Rama Industrial | Fundamentos de Ingeniería Mecánica                            |                     | OB                | 33           |
|  | Fundamentos de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática |                     | OB                | 21           |

*Tercer curso*

| Módulos                                      | Materias                     | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|------------------------------|-------------------|--------------|
| Formación Obligatoria en Tecnología Mecánica | Fabricación y Maquinaria     | OB                | 18           |
|  | Ingeniería Gráfica           | OB                | 6            |
|  | Energía y Medioambiente      | OB                | 24           |
|  | Mecánica de Medios Continuos | OB                | 12           |

*Cuarto curso*

| Módulos  | Materias                      | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|-------------------------------|-------------------|--------------|
| Formación Obligatoria Común a la Rama Industrial | Proyectos                     | OB                | 6            |
|  | Organización de la Producción | OB                | 6            |
| Formación Optativa                               | Optativas                     | OP                | 30           |
| Prácticas Externas                               | Prácticas Externas            | PE                | 6            |
| Trabajo Fin de Grado                             | Trabajo Fin de Grado          | TFG               | 12           |

<sup>1</sup> Formación básica: FB; Obligatoria: OB; Optativa: OP; Prácticas externas: PE; Trabajo fin de Grado: TFG

## 3. Optatividad ofertada.

Itinerario: Construcción Sostenible

| Módulos            | Materias                | Créditos ECTS |
|--------------------|-------------------------|---------------|
| Formación Optativa | Construcción Sostenible | 30            |

Itinerario: Tecnologías de Fabricación y Máquinas

| Módulos            | Materias                              | Créditos ECTS |
|--------------------|---------------------------------------|---------------|
| Formación Optativa | Tecnologías de Fabricación y Máquinas | 30            |

Respecto a la configuración de la optatividad, se establecen dos itinerarios conducentes a sendos perfiles en:

- a) Construcción Sostenible.
- b) Tecnologías de Fabricación y Máquinas.

Para obtener el perfil el alumno deberá superar 30 créditos correspondientes al itinerario.

**RESOLUCIÓN n.º 323/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Ingeniería Eléctrica. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10484 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44536)**

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se estableció el carácter oficial del título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 2010 (publicado en el BOE de 11 de noviembre de 2010).

Con fecha 7 de febrero de 2014 la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación informó favorablemente la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica.

En consecuencia, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, resuelve:

Publicar el plan de estudios modificado conducente a la obtención del título oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de La Rioja, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Esta resolución anula y sustituye la de fecha 28 de mayo de 2012, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 2012 y en el «Boletín Oficial de La Rioja» de 8 de junio de 2012.

Logroño, 19 de mayo de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

## ANEXO

## Plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica por la Universidad de La Rioja

*Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura*

El Título de Graduado o Graduada en Ingeniería Eléctrica habilita para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, ofrece formación en el ámbito de la tecnología específica: Eléctrica y cumple los requisitos establecidos en la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los Títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

## 1. Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

| Tipo de materia            | Créditos ECTS |
|----------------------------|---------------|
| Formación básica           | 60            |
| Obligatorias               | 132           |
| Optativas                  | 30            |
| Prácticas externas (PE)    | 6             |
| Trabajo fin de Grado (TFG) | 12            |
| <b>TOTAL</b>               | <b>240</b>    |

## 2. Estructura y planificación temporal del plan de estudios por módulos y materias.

*Primer curso*

| Módulos  | Materias                                    | Asignaturas                                       |    | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|---|---|----|-------------------|--------------|
|  |   |   |    |                   |              |
| Formación Básica                                 | Matemática                                  | Matemática I                                      |    | FB                | 6            |
|  |   | Matemática II                                     |    | FB                | 6            |
|  |   | Matemática III                                    |    | FB                | 6            |
|  | Química                                     | Química   |    | FB                | 6            |
|  | Física                                      | Mecánica  |    | FB                | 6            |
|  |   | Electricidad y Magnetismo                         |    | FB                | 6            |
|  |   | Termodinámica                                     |    | FB                | 6            |
|  | Expresión Gráfica                           | Expresión Gráfica y Diseño asistido por ordenador |    | FB                | 6            |
| Informática                                      | Informática                                 |   | FB | 6                 |              |
| Formación Obligatoria Común a la Rama Industrial | Fundamentos de Ingeniería del Medioambiente |   | OB | 6                 |              |

*Segundo curso*

| Módulos  | Materias  | Asignaturas         |    | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|---|---------------------|----|-------------------|--------------|
|  |   |                     |    |                   |              |
| Formación Básica                                 | Empresa   | Gestión de Empresas |    | FB                | 6            |
| Formación Obligatoria Común a la Rama Industrial | Fundamentos de Ingeniería Mecánica                            |                     | OB | 33                |              |
|  | Fundamentos de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática |                     | OB | 21                |              |

*Tercer curso*

| Módulos                                       | Materias  | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|---|---|-------------------|--------------|
| Formación Obligatoria en Tecnología Eléctrica | Máquinas Eléctricas                               | OB                | 12           |
|   | Instalaciones Eléctricas                          | OB                | 12           |
|   | Líneas y Redes Eléctricas                         | OB                | 12           |
|   | Centrales Eléctricas                              | OB                | 12           |
|   | Electrónica Industrial                            | OB                | 6            |
|   | Regulación Automática y Automatización Industrial | OB                | 6            |

*Cuarto curso*

| Módulos  | Materias                      | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|-------------------------------|-------------------|--------------|
| Formación Obligatoria Común a la Rama Industrial | Organización de la Producción | OB                | 6            |
|  | Proyectos                     | OB                | 6            |
| Formación Optativa                               | Optativas                     | OP                | 30           |
| Prácticas Externas                               | Prácticas Externas            | PE                | 6            |
| Trabajo Fin de Grado                             | Trabajo Fin de Grado          | TFG               | 12           |

<sup>1</sup> Formación básica: FB; Obligatoria: OB; Optativa: OP; Prácticas externas: PE; Trabajo fin de Grado: TFG

## 3. Optatividad ofertada.

Itinerario: Aplicaciones eléctricas basadas en energías renovables

| Módulos            | Materias   | Créditos ECTS |
|--------------------|--|---------------|
| Formación Optativa | Aplicaciones eléctricas basadas en energías renovables | 30            |

Itinerario: Instalaciones e infraestructuras eléctricas

| Módulos            | Materias                                    | Créditos ECTS |
|--------------------|---|---------------|
| Formación Optativa | Instalaciones e infraestructuras eléctricas | 30            |

Respecto a la configuración de la optatividad, se establecen dos itinerarios conducentes a sendos perfiles en:

- Aplicaciones eléctricas basadas en energías renovables.
- Instalaciones e infraestructuras eléctricas.

Para obtener el perfil el alumno deberá superar 30 créditos correspondientes al itinerario.

**RESOLUCIÓN n.º 324/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios modificado de Graduado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10487 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44539)**

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se estableció el carácter oficial del título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 2010 (publicado en el BOE de 11 de noviembre de 2010).

Con fecha 7 de febrero de 2014 la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación informó favorablemente la modificación del plan de estudios de Graduado o

Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.

En consecuencia, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, resuelve:

Publicar el plan de estudios modificado conducente a la obtención del título oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de La Rioja, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Esta resolución anula y sustituye la de fecha 28 de mayo de 2012, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 2012 y en el «Boletín Oficial de La Rioja» de 8 de junio de 2012.

Logroño, 19 de mayo de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

## ANEXO

Plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad de La Rioja

*Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura*

El título de Graduado o Graduada en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática habilita para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial, ofrece formación en el ámbito de la tecnología específica: Electrónica Industrial y cumple los requisitos establecidos en la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

### 1. Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

| Tipo de materia            | Créditos ECTS |
|----------------------------|---------------|
| Formación básica           | 60            |
| Obligatorias               | 132           |
| Optativas                  | 30            |
| Prácticas externas (PE)    | 6             |
| Trabajo fin de Grado (TFG) | 12            |
| <b>TOTAL</b>               | <b>240</b>    |

## 2. Estructura y planificación temporal del plan de estudios por módulos y materias.

*Primer curso*

| Módulos  | Materias                                    | Asignaturas                                       | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|---|---|-------------------|--------------|
|  |   |   |                   |              |
| Formación Básica                                 | Matemática                                  | Matemática I                                      | FB                | 6            |
|  |   | Matemática II                                     | FB                | 6            |
|  |   | Matemática III                                    | FB                | 6            |
|  | Química                                     | Química   | FB                | 6            |
|  | Física                                      | Mecánica  | FB                | 6            |
|  |   | Electricidad y Magnetismo                         | FB                | 6            |
|  |   | Termodinámica                                     | FB                | 6            |
|  | Expresión Gráfica                           | Expresión Gráfica y Diseño asistido por ordenador | FB                | 6            |
| Informática                                      | Informática                                 | FB  | 6                 |              |
| Formación Obligatoria Común a la Rama Industrial | Fundamentos de Ingeniería del Medioambiente | OB  | 6                 |              |

*Segundo curso*

| Módulos  | Materias  | Asignaturas         | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|---|---------------------|-------------------|--------------|
|  |   |                     |                   |              |
| Formación Básica                                 | Empresa   | Gestión de Empresas | FB                | 6            |
| Formación Obligatoria Común a la Rama Industrial | Fundamentos de Ingeniería Mecánica                            |                     | OB                | 33           |
|  | Fundamentos de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática |                     | OB                | 21           |

*Tercer curso*

| Módulos  | Materias                      | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|-------------------------------|-------------------|--------------|
| Formación Obligatoria Común a la Rama Industrial           | Organización de la Producción | OB                | 6            |
| Formación Obligatoria en Tecnología Electrónica Industrial | Electrotecnia                 | OB                | 6            |
|  | Electrónica                   | OB                | 24           |
|  | Automática y Control          | OB                | 24           |

## Cuarto curso

| Módulos  | Materias             | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ETC |
|--|----------------------|-------------------|--------------|
| Formación Obligatoria Común a la Rama Industrial           | Proyectos            | OB                | 6            |
|  |                      | OB                | 6            |
| Formación Obligatoria en Tecnología Electrónica Industrial | Electrónica          | OP                | 30           |
| Formación Optativa de Intensificación Tecnológica          | Optativas            | OP                | 30           |
| Prácticas Externas   | Prácticas Externas   | PE                | 6            |
| Trabajo Fin de Grado                                       | Trabajo Fin de Grado | TFG               | 12           |

<sup>1</sup> Formación básica: FB; Obligatoria: OB; Optativa: OP; Prácticas externas: PE; Trabajo fin de Grado: TFG

## 3. Optatividad ofertada.

Itinerario: Informática Industrial y Control de Procesos

| Módulos   | Materias  | Créditos ECTS |
|---|---|---------------|
| Formación Optativa de Intensificación Tecnológica | de Informática Industrial y Control de Procesos | 30            |

Itinerario: Automática y Sistemas Robotizados

| Módulos   | Materias                             | Créditos ECTS |
|---|--------------------------------------|---------------|
| Formación Optativa de Intensificación Tecnológica | de Automática y Sistemas Robotizados | 30            |

Respecto a la configuración de la optatividad, se establecen dos itinerarios conducentes a sendos perfiles en:

- a) Informática Industrial y Control de Procesos
- b) Automática y Sistemas Robotizados

Para obtener el perfil el alumno deberá superar 30 créditos correspondientes al itinerario.

**RESOLUCIÓN n.º 325/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios rectificado de Máster en Patrimonio (Historia, Cultura y Territorio). (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10490 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44547)**

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se estableció el carácter oficial del título de Máster Universitario en Patrimonio (Historia, Cultura y Territorio) por Acuerdo del Consejo de

Ministros de 12 de noviembre de 2010 (publicado en el BOE de 16 de diciembre de 2010).

Advertidos errores en el Anexo de la resolución de fecha 28 de mayo de 2012 de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Patrimonio (Historia, Cultura y Territorio), este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, resuelve:

Publicar el plan de estudios rectificado conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Patrimonio (Historia, Cultura y Territorio) por la Universidad de La Rioja,

que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Esta resolución anula y sustituye la de fecha 28 de mayo de 2012, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 2012 y en el

«Boletín Oficial de La Rioja» de 8 de junio de 2012.

Logroño, 19 de mayo de 2014. El RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

## ANEXO

Plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster Universitario en Patrimonio (Historia, Cultura y Territorio) por la Universidad de La Rioja

*Rama de conocimiento: Artes y Humanidades*

### 1. Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

| Tipo de materia       | Créditos |
|-----------------------|----------|
| Obligatorias          | 27       |
| Prácticas externas    | 6        |
| Trabajo fin de Máster | 27       |
| TOTAL                 | 60       |

### 2. Estructura y planificación temporal del plan de estudios por módulos y materias.

| Módulos                     | Materias                                   | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ECTS |
|-----------------------------|--|-------------------|---------------|
| Módulo Teórico-Instrumental | Patrimonio natural y evolución del paisaje | OB                | 3             |
|                             | La antigüedad como patrimonio cultural     | OB                | 6             |
|                             | Patrimonio histórico y documental          | OB                | 9             |
|                             | Patrimonio artístico                       | OB                | 6             |
|                             | Patrimonio de las ideas                    | OB                | 3             |
| Prácticum                   | Prácticum                                  | PE                | 6             |
| Trabajo fin de Máster       | Trabajo fin de Máster                      | TFM               | 27            |

<sup>1</sup> Obligatoria: OB; Prácticas externas: PE; Trabajo fin de Máster: TFM

**RESOLUCIÓN n.º 326/2014, de 19 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Acceso a la Abogacía. (Publicada en BOR de 02-06-2014. Pág 10492 y BOE de 11-06-2014. Pág. 44545)**

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y establecido el carácter oficial del título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de

2013 (publicado en el BOE de 5 de agosto de 2013), este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, resuelve:

Publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Acceso a la Abogacía por la Universidad de La Rioja, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Logroño, 19 de mayo de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

## ANEXO

Plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster Universitario en Acceso a la Abogacía por la Universidad de La Rioja

*Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas*

El Máster reúne las competencias jurídicas del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, aprobado mediante Real Decreto 775/2011, de 3 de junio.

1. Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia

| Tipo de materia       | Créditos ECTS |
|-----------------------|---------------|
| Obligatorias          | 54            |
| Prácticas externas    | 30            |
| Trabajo fin de Máster | 6             |
| TOTAL                 | 90            |

2. Estructura y planificación temporal del plan de estudios por módulos y materias.

*Primer curso*

| Módulos                                    | Materias  | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ECTS |
|--|---|-------------------|---------------|
| Deontología y Organización Profesional     | Deontología profesional   | OB                | 2             |
|  | Normativa, colegiación y regulación de la actividad profesional   | OB                | 2             |
|  | Turno de oficio, asistencia al detenido y servicio de orientación jurídica  | OB                | 2             |
|  | Organización y gestión del despacho del abogado/a   | OB                | 3             |
|  | Responsabilidad disciplinaria, civil y penal del abogado/a  | OB                | 1             |
| Técnicas para el ejercicio profesional     | Técnicas de comunicación oral y escrita   | OB                | 3             |
|  | Técnicas de Información y Comunicación (TIC)  | OB                | 1             |
|  | Técnicas de negociación. Sistemas de resolución de conflictos alternativos a la vía judicial: mediación y arbitraje | OB                | 4             |
|  | Análisis de los estados financiero-contables  | OB                | 1             |
| Asesoría y Litigación/Práctica profesional | Derechos fundamentales y normativa supranacional  | OB                | 4             |
|  | Litigación civil y mercantil/Práctica civil y mercantil   | OB                | 15            |
|  | Litigación penal/Práctica penal   | OB                | 5             |
|  | Litigación contencioso-administrativa/Práctica contencioso-administrativa   | OB                | 6             |
|  | Litigación Social/Práctica social   | OB                | 5             |
| Prácticas externas                         | Prácticas externas  | PE                | 6             |

*Segundo curso*

| Módulos               | Materias              | Tipo <sup>1</sup> | Créditos ECTS |
|-----------------------|-----------------------|-------------------|---------------|
| Prácticas externas    | Prácticas externas    | PE                | 24            |
| Trabajo fin de Master | Trabajo fin de Master | TFM               | 6             |

<sup>1</sup>Obligatoria: OB; Prácticas externas: PE; Trabajo fin de Máster: TFM

**RESOLUCIÓN n.º 374/2014, de 3 de junio del Rector de la Universidad de La Rioja / Presidente de la Fundación de la Universidad de La Rioja, por la que se adjudica una beca en formación con cargo a la Cátedra Extraordinaria de emprendedores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y Caixabank S.A. en la Universidad de La Rioja**

Por resolución número 177/2014 de 4 de marzo del Rector de la Universidad de La Rioja y Presidente de la Fundación se convocó una beca en formación con cargo a la Cátedra Extraordinaria de Emprendedores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y Caixabank S.A. en la Universidad de La Rioja.

De acuerdo con el apartado 6.1 de la convocatoria, la selección de candidatos será realizada por una Comisión de Selección.

Examinadas las solicitudes presentadas, y a propuesta de la Comisión de Selección, este Rectorado ha resuelto:

Primero.- Conceder una beca en formación con cargo a la Cátedra Extraordinaria de Emprendedores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria y Caixabank S.A. en la Universidad de La Rioja a D<sup>a</sup>. Isabel Lacalle Castillo (becaria seleccionada).

Segundo.- El nombramiento tendrá lugar a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en los tabloneros de anuncios la Universidad y de la Fundación.

Tercero.- El beneficiario está obligado a cumplir las normas establecidas en la resolución de convocatoria y su concesión queda, así mismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en sus disposiciones.

Disposición Final.- Contra esta resolución, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en los tabloneros de anuncios de la Universidad y de la Fundación, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Logroño.

No obstante, los interesados podrán interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Logroño, a 3 de junio de 2014.  
EL RECTOR / PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 382/2014, de 6 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan elecciones a Claustro Universitario en los Sectores I (Profesor Doctor con vinculación permanente), Sector II (PDI no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente) y Sector IV (Personal de Administración y Servicios).**

Los Estatutos de la Universidad de La Rioja prevén que el Claustro se renovará cada cuatro años, a excepción de los representantes de los estudiantes que lo harán cada dos años. En el mes de mayo de 2010 fueron convocadas elecciones de representantes del Sector I (Profesor Doctor con vinculación permanente), Sector II (PDI no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente) y Sector IV (Personal de Administración y Servicios) en el Claustro Universitario, por lo que, estando próximo a la conclusión el periodo por el que fueron elegidos, procede la elección de nuevos claustrales, de conformidad con lo previsto en los artículos. 40 y 41 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

Teniendo en cuenta lo anterior,

#### RESUELVO

Primero: Convocar elecciones a Claustro Universitario, en los Sectores I (Profesor Doctor con vinculación permanente), Sector II (PDI no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente) y Sector IV (Personal de Administración y Servicios), de conformidad con el siguiente calendario electoral aprobado por la Mesa del Claustro:

El número de claustrales a elegir en cada uno de los sectores mencionados será:

Sector I : 52

Sector II : 14

Sector IV: 12

**ELECCIONES A CLAUSTRO UNIVERSITARIO 2014**

Sector I (Profesor Doctor con vinculación permanente)

Sector II (PDI no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente)

Sector IV (Personal de Administración y Servicios)

**CALENDARIO ELECTORAL**

(Aprobado por la Mesa del Claustro Universitario en la sesión celebrada el jueves 5 de junio de 2014)

**Convocatoria e Inicio del proceso electoral**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Viernes 6 de junio de 2014 | Inicio del proceso electoral. Publicación de la convocatoria y notificación a la Junta Electoral de Universidad. |
|----------------------------|--|

**Censo electoral**

|  |  |
|--|--|
| Jueves 12 de junio de 2014             | Publicación del censo provisional.   |
| Viernes 13 y Lunes 16 de junio de 2014 | Plazo para la presentación de reclamaciones al censo provisional.                    |
| Martes 17 de junio de 2014             | Resolución de reclamaciones al censo provisional y publicación del censo definitivo. |

**Candidaturas**

|   |   |
|---|---|
| Miércoles 18, Jueves 19, Viernes 20 y lunes 23 de junio de 2014 | Plazo para la presentación de candidaturas.   |
| Martes 24 de junio de 2014                                      | Proclamación provisional de candidaturas.   |
| Miércoles 25 y jueves 26 de junio de 2014                       | Plazo para la presentación de reclamaciones a la proclamación provisional de candidaturas                           |
| Viernes 27 de junio de 2014                                     | Resolución de reclamaciones a la proclamación provisional de candidaturas y proclamación definitiva de candidaturas |

**Mesas Electorales**

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| Viernes 27 de junio de 2014 | Sorteo de los miembros de las Mesas Electorales |
|-----------------------------|---|

**Campaña electoral**

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| Lunes 30 de junio, martes 1, miércoles 2 y jueves 3 de julio de 2014 | Plazo para la campaña electoral |
|--|---------------------------------|

**Jornada electoral**

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Lunes 7 de julio de 2014 | Votación (desde las 9:30 a las 15:30 horas) |
|--------------------------|---|

**Voto anticipado**

|  |  |
|--|--|
| Lunes 30 de junio, martes 1, miércoles 2 y jueves 3 de julio de 2014 | Voto anticipado, de conformidad con lo que determine la Junta Electoral. |
|--|--|

**Escrutinio y proclamación de resultados**

|  |  |
|--|--|
| Lunes 7 de julio de 2014               | Escrutinio y proclamación provisional de resultados  |
| Lunes 8 y miércoles 9 de julio de 2014 | Plazo para la presentación de reclamaciones a la proclamación provisional de electos                             |
| Jueves 10 de julio de 2014             | Resolución de reclamaciones por parte de la Junta Electoral de Universidad y proclamación definitiva de electos. |

No incluye sábados

El horario de recepción de los documentos relativos al proceso electoral será, salvo disposición en contrario por parte de la Junta Electoral, el habitual del Registro General de la Universidad de La Rioja en horario de verano (9:00h a 14:00h de lunes a viernes).

El día 10 de junio de 2014 es declarado inhábil a efectos de este calendario electoral.

Segundo: Publicar la presente resolución en los tablones de anuncios dispuestos a efectos electorales y proceder a su difusión entre la comunidad universitaria en los términos previstos en el Reglamento Electoral General.

Tercero: Notificar la convocatoria de elecciones a la Junta Electoral de Universidad en el plazo legalmente previsto.

Logroño, a 6 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 397/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Química de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, se constituirán Comisiones Académicas de cada programa de doctorado responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación.

Asimismo, el citado artículo dispone que los miembros de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado serán propuestos por el Coordinador del programa.

Teniendo en cuenta lo anterior y vista la propuesta del Coordinador del programa de doctorado en Química en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Química de la Universidad de La Rioja:

Presidente: D. Pedro José Campos García.  
Coordinador del programa de doctorado.

Vocales:

D. José María López de Luzuriaga Fernández

D. Alberto Avenozza Aznar

D<sup>a</sup>. María Teresa Moreno García

D<sup>a</sup>. Consuelo Pizarro Millán

La duración de estos nombramientos será de dos años.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Química.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal de los miembros de la Comisión.

Logroño, a 17 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 398/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Humanidades de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, se constituirán Comisiones Académicas de cada programa de doctorado responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación.

Asimismo, el citado artículo dispone que los miembros de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado serán propuestos por el Coordinador del programa.

Teniendo en cuenta lo anterior y vista la propuesta del Coordinador del programa de doctorado en Humanidades en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Humanidades de la Universidad de La Rioja:

Presidente: D. José Miguel Delgado Idarreta.  
Coordinador del programa de doctorado.

Vocales:

D.<sup>a</sup> Ángela Atienza López

D. Jorge Fernández López

D. Luis Ortigosa Izquierdo

D. Pablo Lorenzo Rodríguez Fernández

La duración de estos nombramientos será de dos años.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Humanidades.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal de los miembros de la Comisión.

Logroño, a 17 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 399/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Economía de la Empresa de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, se constituirán Comisiones Académicas de cada programa de doctorado responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación.

Asimismo, el citado artículo dispone que los miembros de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado serán propuestos por el Coordinador del programa.

Teniendo en cuenta lo anterior y vista la propuesta del Coordinador del programa de doctorado en Economía de la Empresa en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Economía de la Empresa de la Universidad de La Rioja:

Presidente: D. Jaime Gómez Villascuerna.  
Coordinador del programa de doctorado.

Vocales:

D. Juan Carlos Ayala Calvo

D. Agustín Ruiz Vega

D. Fernando Antoñanzas Villar

La duración de estos nombramientos será de dos años.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a los miembros de la Comisión Académica del

programa de doctorado en Economía de la Empresa.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal de los miembros de la Comisión.

Logroño, a 17 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 400/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Matemáticas y Computación de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, se constituirán Comisiones Académicas de cada programa de doctorado responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación.

Asimismo, el citado artículo dispone que los miembros de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado serán propuestos por el Coordinador del programa.

Teniendo en cuenta lo anterior y vista la propuesta del Coordinador del programa de doctorado en Matemáticas y Computación en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Matemáticas y Computación de la Universidad de La Rioja:

Presidente: D. José María Pérez Izquierdo.  
Coordinador del programa de doctorado.

Vocales:

D. Luis Javier Hernández Paricio

D. Miguel Angel Hernández Verón

D. Julio Jesús Rubio García

D. Víctor Lancharés Barrasa

La duración de estos nombramientos será de dos años.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Matemáticas y Computación.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal de los miembros de la Comisión.

Logroño, a 17 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 401/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Filología Inglesa de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, se constituirán Comisiones Académicas de cada programa de doctorado responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación.

Asimismo, el citado artículo dispone que los miembros de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado serán propuestos por el Coordinador del programa.

Teniendo en cuenta lo anterior y vista la propuesta del Coordinador del programa de doctorado en Filología Inglesa en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Filología Inglesa de la Universidad de La Rioja:

Presidente: D. Francisco José Ruiz de Mendoza Ibáñez. Coordinador del programa de doctorado.

Vocales:

D<sup>a</sup>. María Pilar Agustín Llach

D. Francisco Javier Martín Arista

D<sup>a</sup>. Rosa María Jiménez Catalán

D<sup>a</sup>. María Jesús Hernández Lerena

D<sup>a</sup>. Lorena Pérez Hernández

D<sup>a</sup>. María Sandra Peña Cervel

La duración de estos nombramientos será de dos años.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Filología Inglesa.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal de los miembros de la Comisión.

Logroño, a 17 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 402/2014, de 17 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Innovación en Ingeniería de Producto y Procesos Industriales de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, se constituirán Comisiones Académicas de cada programa de doctorado responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación.

Asimismo, el citado artículo dispone que los miembros de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado serán propuestos por el Coordinador del programa.

Teniendo en cuenta lo anterior y vista la propuesta del Coordinador del programa de doctorado en Innovación en Ingeniería de Producto y Procesos Industriales en virtud de las atribuciones conferidas a mí cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Innovación en Ingeniería de Producto y Procesos Industriales de la Universidad de La Rioja:

Presidente: D. Luís María López González. Coordinador del programa de doctorado.

Vocales:

D. Julio Blanco Fernández

D. Francisco Javier Martínez de Pisón Ascacibar

La duración de estos nombramientos será hasta de dos años.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a los miembros de la Comisión Académica del programa de doctorado en Innovación en Ingeniería de Producto y Procesos Industriales.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones

de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal de los miembros de la Comisión.

Logroño, a 17 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 435/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. José Ignacio Extremiana Aldana como Responsable en la Universidad de La Rioja del Máster Universitario en Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

Vista la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja y a la vista de lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Universidad del País Vasco/Euskal Erriko Unibersitatea, Universidad de Oviedo, Universidad de Zaragoza, Universidad Pública de Navarra, Universidad de La Rioja y Universidad de La Laguna, para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas conducentes al título oficial de Máster Universitario en "Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación", dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. José Ignacio Extremiana Aldana como Responsable en la Universidad de La Rioja del Máster Universitario en Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.

Dicho nombramiento tendrá efectos administrativos de fecha 26 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 437/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Pedro José Campos García como Director del Máster Universitario en Investigación en Química Avanzada de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

Vista la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los

Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Pedro José Campos García como Director del Máster Universitario en Investigación en Química Avanzada de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.

Dicho nombramiento tendrá efectos administrativos de fecha 26 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 447/2014, de 26 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja.**

Visto el artículo 4 de la Normativa sobre composición y funciones de las Comisiones Académicas (aprobada en Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2009 y modificada por el Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2014 y el 25 de marzo de 2014), transcurrido el periodo de dos años desde la designación de la última Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja, a propuesta de la Facultad y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50. j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja:

- Personal Docente e Investigador:  
D.ª Ana María Vega Gutiérrez

- Personal de Administración y Servicios,  
D.ª Raquel Ruiz Suso

- Estudiante, D.ª. Raquel Herrería García

- Agente Externo, Decano del Colegio de Abogados de La Rioja

Logroño, a 26 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 449/2014, de 26 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja.**

Visto el artículo 4 de la Normativa sobre composición y funciones de las Comisiones Académicas (aprobada en Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2009 y modificada por el Consejo

de Gobierno de 5 de febrero de 2014 y el 25 de marzo de 2014), transcurrido el período de dos años desde la designación de la última Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja, a propuesta de la Facultad y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50. j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja:

-Personal Docente e Investigador: D<sup>a</sup>. Idana Salazar Terreros

- Personal de Administración y Servicios, D<sup>a</sup> Raquel Ruiz Suso

- Estudiante, D. Ignacio Najarro Ruiz

- Agente Externo, D. Florencio Nicolás Aransay, Director de la Cámara de Comercio e Industria de La Rioja

Logroño, a 26 de junio de 2014. EL RECTOR. José Arnáez Vadillo.

## II. NOMBRAMIENTOS

### CARGOS ACADÉMICOS Y REPRESENTATIVOS

**RESOLUCIÓN n.º 369/2014, de 2 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Raúl Susín Betrán como Director del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja.**

Vista la proclamación definitiva de candidatos electos al cargo de Director del Departamento de Derecho efectuada por la Junta Electoral del citado Departamento y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto de la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Raúl Susín Betrán como Director del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 3 de junio de 2014.

Logroño, a 2 de junio de 2014. EL RECTOR. José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 405/2014, de 18 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D<sup>a</sup>. Susana Pérez Escalona como Secretaria del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja.**

Vista la propuesta efectuada por el Director del Departamento de Derecho y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 j) y 79.1 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar Secretaria del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja a D<sup>a</sup>. Susana Pérez Escalona.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 19 de junio de 2014.

Logroño, a 18 de junio de 2014. EL RECTOR. José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 406/2014, de 18 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Miguel Ángel Rodríguez Barranco, Vicerrector de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Posgrado de la Universidad de La Rioja, como Patrono Electivo del Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, letra b)1 de los Estatutos de la Fundación General de la Universidad de La Rioja, aprobados por el Patronato de dicha Fundación en sesión de 14 de junio de 2005, dispongo el nombramiento de D. Miguel Ángel Rodríguez Barranco, Vicerrector de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Posgrado de la Universidad de La Rioja, como Patrono Electivo del Patronato de la Fundación General de la Universidad de La Rioja.

Logroño, a 18 de junio de 2014. EL RECTOR. José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 413/2014, de 20 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Ángel Luis Rubio García como Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con la proclamación definitiva de candidato electo al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, efectuada por la Junta Electoral de la citada Facultad y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra j) y 73.3 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto de la presente Resolución por la que procedo

a nombrar a D. Angel Luis Rubio García como Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 21 de junio de 2014.

Logroño, a 20 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 424/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D<sup>a</sup> Judith Millán Moneo como Vicedecana de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

Vista la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.j) y 75.1 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto de la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D.<sup>a</sup> Judith Millán Moneo como Vicedecana de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.

El Vicedecanato asume las funciones de la Dirección de Estudios para las titulaciones de la Licenciatura en Química y del Grado en Química de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 26 de junio de 2014

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 426/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco Páez de la Cadena Tortosa como Secretario de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

Vista la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra j) y 75.1 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto de la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Francisco Páez de la Cadena Tortosa como Secretario de la Facultad de Ciencias, Estudios

Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 26 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 428/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Alberto Tascón Vegas como Director de Estudios para las titulaciones de Grado en Ingeniería Agrícola y los estudios en Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería y en Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

Vista la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Alberto Tascón Vegas como Director de Estudios para las titulaciones de Grado en Ingeniería Agrícola y los estudios en Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería y en Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 26 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 430/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D.<sup>a</sup> Carmen Tenorio Rodríguez como Directora de Estudios para las titulaciones de Licenciado en Enología y Grado en Enología de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

Vista la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D.<sup>a</sup> Carmen Tenorio Rodríguez como Directora de Estudios para las titulaciones de Licenciado en Enología y Grado en Enología de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 26 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 432/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco Javier Pérez Lázaro como Director de Estudios para las titulaciones de la Licenciatura en Matemáticas y Grado en Matemáticas de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

Vista la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Francisco Javier Pérez Lázaro como Director de Estudios para las titulaciones de la Licenciatura en Matemáticas y Grado en Matemáticas de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 26 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 438/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco José García Izquierdo como Director de Estudios para las titulaciones de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión y Grado en Ingeniería Informática de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

Vista la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Francisco José García Izquierdo como Director de Estudios para las titulaciones de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión y Grado en Ingeniería Informática de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 26 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 450/2014, de 27 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Jesús Héctor Busto Sancirian como Director de la Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja.**

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado prevé la creación de escuelas de doctorado como estructuras encargadas de asumir las competencias de organización, diseño y coordinación de las actividades de formación e investigación de los programas de doctorado, adaptados a las estructuras educativas europeas.

La Universidad de La Rioja, en este sentido, ha creado La Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja como una nueva estructura que permita acoger la oferta de títulos de Máster y Doctorado enmarcados en las ramas del conocimiento en las que se investiga en la Universidad de La Rioja, y que, como tal, es la responsable de la gestión y coordinación de las enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado, garantizando una formación de excelencia para los estudiantes que ingresen en la misma.

Por este motivo, de conformidad con el artículo 2 del acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2014 sobre la Definición de la Estructura Orgánica de la Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja, y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto de la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Jesús Héctor Busto Sancirian como Director de la Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 28 de junio de 2014.

Logroño, a 27 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

## CESES

**RESOLUCIÓN n.º 368/2014, de 2 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Raúl Susín Betrán como Director del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja.**

Vista la proclamación definitiva de candidatos electos al cargo de Director del Departamento de Derecho efectuada por la Junta Electoral del citado Departamento y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto de la presente Resolución por la que procedo a cesar a D. Raúl Susín Betrán como Director del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 2 de junio de 2014.

Logroño, a 2 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 404/2014, de 18 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D<sup>a</sup> Susana Pérez Escalona como Secretaria del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja.**

Vista la propuesta efectuada por el Director del Departamento de Derecho y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 j) y 79.1 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar Secretaria del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja a D<sup>a</sup>. Susana Pérez Escalona.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 19 de junio de 2014.

Logroño, a 18 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 411/2014, de 20 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D<sup>a</sup> María Fernanda Ruiz Larrea como Decana en Funciones de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con la proclamación definitiva de candidato electo al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, efectuada por la Junta Electoral de

la citada Facultad y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra j) y 73.5 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto de la presente Resolución por la que procedo a cesar a D<sup>a</sup>. María Fernanda Ruiz Larrea como Decana en funciones de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 20 de junio de 2014.

Logroño, a 20 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 412/2014, de 20 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Ángel Luis Rubio García como Vicedecano en Funciones de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con la proclamación definitiva de candidato electo al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, efectuada por la Junta Electoral de la citada Facultad y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra j) y 75.3 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto de la presente Resolución por la que procedo a cesar a D. Ángel Luis Rubio García como Vicedecano en funciones de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 20 de junio de 2014.

Logroño, a 20 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 423/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D<sup>a</sup>. Judith Millán Moneo como Directora de Estudios en funciones para las titulaciones de Licenciatura en Química y Grado en Química de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con la proclamación definitiva de candidato electo al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, efectuada por la Junta Electoral de la citada Facultad y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra j) y 75.3 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto de la presente Resolución por la que procedo

a cesar a D.<sup>a</sup> Judith Millán Moneo como Directora de Estudios en funciones para las titulaciones de Licenciatura en Química y Grado en Química de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 25 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 425/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D.<sup>a</sup> Irene Baños Arribas como Secretaria de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

Como consecuencia del Cese de la Decana en funciones de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra j) y 75.3 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto de la presente Resolución por la que procedo a cesar a D.<sup>a</sup> Irene Baños Arribas como Secretaria de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 25 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 427/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Alberto Tascón Vegas como Director de Estudios para las titulaciones de Grado en Ingeniería Agrícola y los estudios en Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería y en Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar a D. Alberto Tascón Vegas como Director de Estudios para las titulaciones de Grado en Ingeniería Agrícola y los estudios en Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería y en Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e

Informática de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 25 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 429/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D.<sup>a</sup> Carmen Tenorio Rodríguez como Directora de Estudios para las titulaciones de Licenciado en Enología y Grado en Enología de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar a D.<sup>a</sup> Carmen Tenorio Rodríguez como Directora de Estudios para las titulaciones de Licenciado en Enología y Grado en Enología de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 25 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 431/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Francisco Javier Pérez Lázaro como Director de Estudios para las titulaciones de la Licenciatura en Matemáticas y Grado en Matemáticas de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar a D. Francisco Javier Pérez Lázaro como Director de Estudios para las titulaciones de la Licenciatura en Matemáticas y Grado en Matemáticas de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 25 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 433/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. José María Pérez Izquierdo como Coordinador del Máster en Iniciación a la Investigación en Matemáticas de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar a D. José María Pérez Izquierdo como Coordinador del Máster en Iniciación a la Investigación en Matemáticas de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos administrativos de fecha 25 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 434/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. José Ignacio Extremiana Aldana como Responsable en la Universidad de La Rioja del Máster Universitario en Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar a D. José Ignacio Extremiana Aldana como Responsable en la Universidad de La Rioja del Máster Universitario en Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 436/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Pedro José Campos García como Director del Máster Universitario en Investigación en Química Avanzada de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La

Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar a D. Pedro José Campos García como Director del Máster Universitario en Investigación en Química Avanzada de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos administrativos de fecha 25 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 439/2014, de 25 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Pedro Alberto Enríquez Palma como Coordinador del Máster en Láseres y Aplicaciones en Química de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar a D. Pedro Alberto Enríquez Palma como Coordinador del Máster en Láseres y Aplicaciones en Química de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese tendrá efectos administrativos de fecha 25 de junio de 2014.

Logroño, a 25 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 446/2014, de 26 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja.**

Visto el artículo 4 de la Normativa sobre composición y funciones de las Comisiones Académicas (aprobada en Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2009 y modificada por el Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2014 y el 25 de marzo de 2014), transcurrido el periodo de dos años desde la designación de la última Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja, y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50. j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja, agradeciéndoles los servicios prestados:

- Personal Docente e Investigador:

D.ª Ana María Vega Gutiérrez

- Personal de Administración y Servicios,

D.ª Raquel Ruiz Suso

- Estudiante, D. Raúl Díaz Marín

-Agente Externo, Decano del Colegio de Abogados de La Rioja

Logroño, a 26 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

**RESOLUCIÓN n.º 448/2014, de 26 de junio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja.**

Visto el artículo 4 de la Normativa sobre composición y funciones de las Comisiones Académicas (aprobada en Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2009 y modificada por el Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2014 y el 25 de marzo de 2014), transcurrido el período de dos años desde la designación de la última Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja, y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50. j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar a miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja, agradeciéndoles los servicios prestados:

- Personal Docente e Investigador: Dª. Idana Salazar Terreros

- Personal de Administración y Servicios, Dª Raquel Ruiz Suso

- Estudiante, D. Ignacio Najarro Ruiz

- Agente Externo, D. Florencia Nicolás Aransay, Director de la Cámara de Comercio e Industria de La Rioja

Logroño, a 26 de junio de 2014. EL RECTOR.  
José Arnáez Vadillo.

## IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

### BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

**DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante el mes de junio de 2014.**

REAL DECRETO 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. (BOE de 07-06-2014. Pág. 43307)

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se conceden ayudas de precios públicos por matrícula en programas de doctorado de beneficiarios de ayudas de Formación de Profesorado Universitario correspondientes al curso 2013-2014. (BOE de 26-06-2014. Pág. 49314)

REAL DECRETO 472/2014, de 13 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2014-2015, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. (BOE de 14-06-2014. Pág. 45047)

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se corrige la de 21 de mayo de 2014, por la que se convocan subvenciones para el Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 en I+D+i. (BOE de 18-06-2014. Pág. 46291)

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2014, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan premios a tesis doctorales. (BOE de 20-06-2014. Pág. 48333)

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan plazas de estancias profesionales en Alemania, Austria, Francia, Italia, Reino Unido y Suiza, para profesorado de lenguas extranjeras o profesorado de otras disciplinas que imparta clase en lengua extranjera perteneciente a los cuerpos de Maestros de Educación Infantil y Primaria,

Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño para el curso 2014/2015. (BOE de 23-06-2014. Pág. 48602)

ORDEN AAA/1095/2014, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica, para ingenieros agrónomos o titulados con el Master en ingeniería agronómica y se convocan para el ejercicio 2014. (BOR de 27-06-2014. Pág. 49708)

## BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

### ***DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOR durante el mes de junio de 2014.***

ORDEN 5/2014, de 2 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se regula la convocatoria y el procedimiento para la selección y reconocimiento de centros y tutores de prácticas para el desarrollo del Prácticum de los títulos oficiales de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria. (BOR de 13-06-2014. Pág. 11074)

RESOLUCIÓN número 1.852, de 26 de mayo de 2014, del Consejero de Educación, Cultura y Turismo, por la que se convocan premios a la Excelencia Académica destinados a titulados universitarios de La Rioja 2012-2013. (BOR de 13-06-2014. Pág. 11091)

RESOLUCIÓN número 2003, de 19 de junio de 2014, del Consejero de Educación, Cultura y Turismo, por la que se conceden ayudas complementarias para realizar estudios universitarios fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso académico 2013-2014. (BOR de 25-06-2014. Pág. 11986)

RESOLUCIÓN número 2042, de 23 de junio, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se hace pública la decisión favorable del Consejo de Gobierno a la implantación por la Universidad de La Rioja de enseñanzas oficiales. (BOR de 30-06-2014. Pág. 12366)

## V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

### TESIS LEÍDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

#### ***TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de junio de 2014.***

D. Javier Sánchez Pachón, del Departamento de Ciencias Humanas, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: La razón cordial y la fundamentación ética. Un estudio sobre la obra de Adela Cortina, el día 17 de junio de 2014.

D. Javier Ortuño Sierra, del Departamento de Ciencias de la Educación, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: Adolescencia: evaluación del ajuste emocional y comportamental en el contexto escolar, el día 23 de junio de 2014.

D.<sup>a</sup> Rebeca Lázaro Niso, del Departamento de Filología Hispánica y Clásicas, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: Estudio y edición de El Conde de Saldaña (Primera y Segunda parte) de Álvaro Cubillo de Aragón, el día 27 de junio de 2014.

### OTRAS INFORMACIONES

#### ***CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja.***

CONVENIO de Colaboración entre la Universidad de La Rioja y Softec Telecom, S.L.

CONVENIO para el Desarrollo de un Programa de Cooperación Educativa entre el centro Facultad de Ciencias y Tecnología de la UPV/EHU y la Universidad de la Rioja.

CONVENIO de Colaboración entre la Universidad de La Rioja y Esciencia.

CONVENIO de Colaboración entre la Universidad de La Rioja y el Centro Comercial Berceo.

CONTRATO privado de Patrocinio con la Universidad de La Rioja para la celebración de la XXIV Reunión Nacional de Espectroscopia VII Congreso Ibérico de Espectroscopia.